ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2555-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Órganos Públicos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Obdulio Ávila Mayo y Luis Gustavo Parra Noriega.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Función Pública, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer los principios y bases para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como prever los derechos, principios y excepciones en materia de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo del orden federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 6°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS Capítulo *I* **Disposiciones Generales** **Artículo 1.** La presente Ley es *de orden público*. *Tiene como finalidad proveer lo necesario* para garantizar *el acceso de toda persona* a la información en posesión de *los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad* federal.	**Decreto por el que se expide la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Órganos Públicos** **Artículo Único.** Se expide la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales en Posesión de Órganos Públicos, para quedar como sigue: Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública **y de Protección de Datos Personales en Posesión de Órganos Públicos** **Libro Primero** Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados **Título I** **Disposiciones Generales** Capítulo **Único** **Disposiciones Generales** **Artículo 1.** La presente ley es **reglamentaria de los artículos 6o. segundo párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público y tiene por objeto establecer los principios y bases** para garantizar **el ejercicio del derecho de acceso** a la información **pública**, **así como prever los derechos, principios y excepciones en materia de protección de datos personales** en posesión **de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo del orden** federal.

No tiene correlativo	**Artículo 2. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta ley** **a) El Poder Ejecutivo federal, la administración pública federal y la Procuraduría General de la República;** **b) El Poder Legislativo federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Auditoría Superior de la Federación, y cualquiera de sus órganos;** **c) El Poder Judicial de la Federación, integrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, los Juzgados de Distrito, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;** **d) Los organismos constitucionales autónomos;** **e) Los partidos políticos en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;** **f) Los tribunales administrativos federales, integrados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Superior Agrario y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como los Tribunales Militares;** **g) El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;** **h) Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía; e** **i) Cualquier otro organismo u órgano federal.**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por*:*	**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley**,** se entenderá por
No tiene correlativo.	**I. Archivos Administrativos: Los expedientes y documentos activos o en trámite cuya consulta es frecuente, así como los semiactivos que se consultan en forma esporádica y que se resguardan de manera precautoria hasta que se determine su destino final.**
No tiene correlativo.	**II. Clasificación: Acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado es reservada o confidencial;**
I. Comités: *Los Comités de Información de cada una de las dependencias y entidades mencionados en el Artículo 29 de esta Ley o el titular de las referidas en el Artículo 31;*	
No tiene correlativo.	**III. Comité de Información: Los Comités de Información de los sujetos obligados señalados en los artículos 106 y 121;**
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, *entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;*	**IV.** Datos personales: La información **numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo** concerniente a una persona física, identificada o identificable, **con independencia de que se encuentre en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro medio o soporte conocido o por conocerse;**
IV. Dependencias y entidades: Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así	**V.** Dependencias y entidades: Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así

como la Procuraduría General de la República;	como la Procuraduría General de la República;
No tiene correlativo.	**VI. Días: Días hábiles;**
III. Documentos: *Los expedientes,* reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas *o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos,* sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en *cualquier medio, sea* escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;	**VII.** Documentos: **Cualquier registro que contenga información relativa al ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, tales como** reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en **formato** escrito**,** impreso, **digital,** sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico **o cualquier otro medio o soporte conocido o por conocerse;**
No tiene correlativo.	**VIII. Expediente: Un conjunto ordenado de documentos;**
No tiene correlativo.	**IX. Expediente judicial o del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio: Las constancias y pruebas aportadas por las partes en los expedientes de un procedimiento judicial o administrativo seguido en forma de juicio;**
No tiene correlativo.	**X. Fuentes de datos personales de acceso público: Aquellas cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, sin más requisito que, en su caso, el pago de una contraprestación, de conformidad con lo señalado por los Reglamentos correspondientes de esta ley;**
V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;	**XI.** Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, **o bien aquella que por una obligación legal**

	o administrativa deban de generar o conservar;
No tiene correlativo.	**XII. Información confidencial: Aquella a la que se refiere el artículo 35 de esta ley;**
No tiene correlativo.	**XIII. Información pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados que no tenga el carácter de confidencial;**
VI. Información reservada: Aquella información *que se encuentra* temporalmente *sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley;*	**XIV.** Información reservada: Aquella información **pública cuyo acceso se encuentre** temporalmente **restringido en los supuestos y términos establecidos en esta ley;**
VII. Instituto: El Instituto Federal de Acceso a la Información *establecido en el Artículo 33 de esta Ley;*	**XV.** Instituto: **El Organismo garante del acceso a la información pública y la protección de datos personales en el Poder Ejecutivo federal y la Administración Pública Federal denominado** Instituto Federal de Acceso a la Información **Pública y de Protección de Datos Personales;**
VIII. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública *Gubernamental;*	**XVI.** Ley: La Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública **y Protección de Datos Personales en posesión de Órganos Públicos;**
No tiene correlativo.	**XVII. Lineamientos: Las disposiciones administrativas de carácter general expedidas por el Pleno del Instituto o los órganos equivalentes en los otros sujetos obligados y que son de observancia obligatoria;**
IX. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía *y c*ualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	**XVIII. Organismos** constitucionales autónomos: El Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, **el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática,** las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, **así como** cualquier otro establecido **con ese**

	carácter en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
No tiene correlativo	**XIX. Órganos garantes: los órganos responsables de conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales;**
No tiene correlativo	**XX. Órganos impartidores de justicia: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Superior Agrario, los Tribunales Militares, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje respecto de sus funciones jurisdiccionales.**
No tiene correlativo	**XXI. Otros sujetos obligados: Los considerados en los incisos b) a i) del artículo 2 de esta ley;**
No tiene correlativo	**XXII. Publicación: La reproducción en medios electrónicos o impresos de información contenida en documentos para su conocimiento público;**
No tiene correlativo	**XXIII. Reglamentos o disposiciones generales: los preceptos administrativos que, en el ámbito de sus competencias, expidan el titular el Poder Ejecutivo federal y los otros sujetos obligados en materia de la presente ley;**
X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;	
XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero	**XXIV.** Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo

del Artículo 108 Constitucional *y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales;*	primero del artículo 108 Constitucional **respecto del orden federal, así como las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Procuraduría General de la República;**
XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas *a proteger* la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, *la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;*	**XXV.** Seguridad nacional: **Las** acciones destinadas **de manera inmediata y directa a mantener** la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano **en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional;**
XIII. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;	**XXVI.** Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado, **sea en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro medio;**
No tiene correlativo.	**XXVII. Solicitud de acceso: La solicitud de información pública presentada ante una Unidad de Enlace en los términos señalados por esta ley;**
No tiene correlativo.	**XXVIII. Versión pública: La copia de un documento en el que, para permitir su acceso, se testa u omite la información clasificada como reservada o confidencial;**
No tiene correlativo.	**XXIX. Unidades de Enlace: Las Unidades a las que se refiere los artículos 104 y 121 de esta ley.**
XV. Unidades administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan *la* información de conformidad con las facultades que les correspondan.	**XXX.** Unidades administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan información de conformidad con las facultades que les correspondan.
XIV. Sujetos obligados:	

a) *El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;* ***b)*** *El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;* ***c)*** *El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;* ***d)*** *Los órganos constitucionales autónomos;* ***e)*** *Los tribunales administrativos federales, y* ***f)*** *Cualquier otro órgano federal.*	
Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:	**Artículo 4.** Son objetivos de esta ley
I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;	**I.** Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información **pública** mediante procedimientos sencillos y expeditos;
II. *Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;*	
No tiene correlativo.	**II. Documentar y transparentar el ejercicio de la función pública federal, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;**
No tiene correlativo.	**III. Promover una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados, a través de la publicación de información sobre su gestión y el ejercicio de los recursos**

	públicos federales de manera completa, veraz, oportuna y comprensible;
III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;	**IV.** Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, **mediante el reconocimiento de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la observancia de los principios y excepciones a los mismos;**
IV. *Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;*	
V. Mejorar *la organización, clasificación y manejo de los documentos, y*	**V. Mejorar la gestión y administración de los documentos que obran en los archivos administrativos de los sujetos obligados;**
No tiene correlativo.	**VI. Establecer un catálogo de sanciones para las conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta ley;**
No tiene correlativo.	**VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones gubernamentales y la evaluación de las políticas públicas; y**
VI. Contribuir a la *democratización de la sociedad mexicana* y la plena vigencia del Estado de derecho.	**VIII.** Contribuir a la **consolidación de la democracia** y la plena vigencia del Estado de derecho en México.
Artículo 2. Toda la información *gubernamental a que se refiere esta Ley es* pública *y los particulares tendrán* acceso *a la misma* en los términos *que ésta señala.*	**Artículo 5.** Toda la información pública **en posesión de los sujetos obligados tiene ese carácter y cualquier persona tendrá** acceso **a ella** en los términos **y condiciones que establece esta ley.**
Artículo 5. *La presente Ley es de observancia obligatoria para los servidores públicos federales.*	**Artículo 6. Respecto de la información pública a que se refiere esta ley, los sujetos obligados deberán observar, tanto en su aplicación como en su interpretación, el principio de máxima**

Artículo 6. *En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.* *El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.*	**publicidad.** **Artículo 7. En caso de duda razonable sobre la clasificación de información pública como reservada, deberá optarse por su publicidad o bien, cuando esto no sea posible, por la elaboración de versiones públicas de los documentos clasificados.** **Artículo 8. En lo no previsto por esta ley aplicarán supletoriamente la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, según corresponda.** **Artículo 9. Los sujetos obligados por esta ley deberán cumplir con lo siguiente:** **I. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos;** **II. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;** **III. Publicar y mantener disponible en Internet la información a que se refiere este Capítulo;** **IV. Garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y bases establecidas en esta ley;** **V. Establecer los procedimientos necesarios para la clasificación y publicación de la información;** **VI. Asegurar la protección de los datos personales en su**
No tiene correlativo.	

No tiene correlativo. *Capítulo* II Obligaciones de transparencia	**posesión con los niveles de seguridad que establezcan los Reglamentos o disposiciones generales correspondientes;** **VII. Permitir el acceso de los particulares a sus datos personales y garantizar los derechos de rectificación, cancelación u oposición;** **VIII. Capacitar en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;** **IX. Permitir que el Instituto y los órganos garantes según corresponda, tengan acceso a toda la información incluida la reservada y la confidencial, así como a los archivos administrativos y sistemas de datos personales para verificar el cumplimiento de esta ley;** **X. Remitir los informes que el Instituto les solicite a fin de que se incorporen al informe público que éste presenta anualmente ante el H. Congreso de la Unión;** **XI. Acatar las resoluciones del Instituto y los órganos garantes según corresponda, y apoyarlos en el desempeño de sus funciones; y** **XII. Las demás disposiciones que se deriven de esta ley, de sus reglamentos o disposiciones generales en la materia, y de los Lineamientos que correspondan.** **Título II** **Información Pública Disponible en Internet** **Capítulo I** Obligaciones de Transparencia **Comunes para los Sujetos**

Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, *en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:* ***I.*** *Su estructura orgánica;* ***II.*** *Las facultades de cada unidad administrativa;* ***III.*** *El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;* ***IV.*** *La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;* ***V.*** *El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;* ***VI.*** *Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;* ***VII.*** *Los servicios que ofrecen;* ***VIII.*** *Los trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron;*	**Obligados** **Artículo 10.** Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, **difundir** y actualizar **la información pública a que se refiere este Capítulo.** **Artículo 11. La información publicada por los sujetos obligados en sus páginas de Internet cumplirá con las siguientes modalidades:** **I. La página de inicio de sus portales de Internet tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Capítulo;** **II. La información que se difunda en los portales de Internet deberá ser confiable, completa, oportuna y verificable, y** **III. El lenguaje utilizado será claro, accesible y que facilite su comprensión por los usuarios.** **El Instituto y los otros sujetos obligados establecerán los lineamientos necesarios para asegurar que la información cumpla con lo dispuesto en este artículo.** **Artículo 12. Los reglamentos o disposiciones generales en la materia establecerán la periodicidad con la que se deberá actualizar la información en Internet por cada rubro temático, misma que no deberá exceder de tres meses. En todos los casos se deberá indicar en la página de Internet la fecha de actualización por cada rubro de información, así como la unidad administrativa responsable de generar la**

IX. *La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;* ***X.*** *Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;* ***XI.*** *El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;* ***XII.*** *Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;* ***XIII.*** *Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:* ***a)*** *Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;*	**información.** **La calidad de la información a que se refiere este Capítulo será responsabilidad de las unidades administrativas que la proporcionen.** **Artículo 13. Los sujetos obligados deberán poner a disposición de la sociedad en Internet la siguiente información:** **I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la estructura, las facultades y responsabilidades que le corresponden a cada órgano de conformidad con las disposiciones aplicables;** **II. El directorio de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, domicilio y números telefónicos oficiales y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial;** **III. Las remuneraciones de los servidores públicos, incluyendo el tabulador, sueldos y compensaciones brutos y netos, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente el número total de las plazas contratadas por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa;** **IV. Un extracto de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de mando superior o equivalente, mediante el cual pueda conocerse su situación patrimonial en los términos de los reglamentos o disposiciones generales que correspondan;** **V. Una relación de las comisiones efectuadas por los**

b) *El monto;* ***c)*** *El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y* ***d)*** *Los plazos de cumplimiento de los contratos;* ***XIV.*** *El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;* ***XV.*** *Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;* ***XVI.*** *En su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y* ***XVII.*** *Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.* *La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.* ***Artículo 8.*** *El Poder Judicial de la Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales.* ***Artículo 9.*** *La información a que se refiere el Artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados*	**servidores públicos en la que se especifique el nombre y cargo de éstos, los lugares a los que fueron comisionados, el motivo, las fechas de inicio y término de las mismas, así como los montos de los viáticos otorgados y ejercidos para ese propósito, con base en los informes presentados por los servidores públicos para los efectos correspondientes;** **VI. El perfil de los puestos de los servidores públicos de conformidad con el catálogo de puestos del servicio profesional de carrera o el instrumento equivalente y los datos curriculares de quienes ocupan esos puestos;** **VII. El marco normativo completo aplicable a cada sujeto obligado;** **VIII. Los trámites y servicios que ofrecen, así como un listado de los programas que administran, en donde se especifique la población objetivo a quien van dirigidos tales programas;** **IX. Los programas de subsidio, estímulos y apoyos, incluyendo el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso, así como las reglas de operación y los padrones de las personas beneficiarias de los mismos;** **X. Respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones se deberá publicar su objeto, el nombre o razón social del titular, su tipo, así como indicar si corresponde al uso o aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos federales;** **XI. Un listado de los contratos o convenios en materia de adquisiciones, prestación de servicios y obras públicas celebrados que relacione el número de contrato o convenio, su**

deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten. *Las dependencias y entidades deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, en los términos que disponga el Reglamento y los lineamientos que al respecto expida el Instituto.* ***Artículo 10.*** *Las dependencias y entidades deberán hacer públicas, directamente o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en los términos que establezca el Reglamento, y por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar o someter a firma del titular del Ejecutivo Federal, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que se determine a juicio de la Consejería o la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, según sea el caso, que su publicación puede comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con esa Ley.* ***Artículo 11.*** *Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al*	**fecha de celebración y modificación en su caso, el nombre o razón social del contratista y, si lo hubiere, el monto total de la contratación;** **XII. La relativa a los convenios o contratos que los sujetos obligados celebren con los estados y los municipios o con otros países; organizaciones de la sociedad civil; sindicatos u organizaciones laborales, profesionales o empresariales; partidos políticos y cualquier otro tipo de agrupaciones; instituciones de enseñanza pública o privada; fundaciones; cualquier institución del Estado;** **XIII. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a los sujetos obligados y los recursos económicos o en especie que por cualquier motivo se hayan entregado a los sindicatos, incluso los donativos y el monto global de las cuotas sindicales;** **XIV. Una relación de los servidores públicos comisionados para desempeñar actividades distintas a su cargo o función por cualquier causa, incluso de carácter sindical;** **XV. El Plan Nacional de Desarrollo o los correspondientes planes de los otros sujetos obligados, vinculados con sus programas y los respectivos indicadores de gestión o su equivalente que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión o su equivalente deberá difundirse, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos federales asignados para su**

concluir el procedimiento de fiscalización respectivo. *Cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.* ***Artículo 12.*** *Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*	**ejecución;** **XVI. Para los últimos 3 ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución en los términos de las disposiciones aplicables.** **. Los calendarios de las reuniones de los diversos órganos colegiados o comisiones consultivas, intersecretariales o cualquier otra.** **. Domicilio y dirección de correo electrónico de la Unidad de Enlace, del Comité de Información y del área coordinadora de archivos;** **XIX. El cuadro general de clasificación archivística;** **XX. Respecto a las auditorías o revisiones, un informe que contenga lo siguiente:**
No tiene correlativo.	**A) El programa de auditorías o revisiones a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo;** **B) Las auditorías o revisiones efectivamente realizadas y el nombre de la autoridad que las practicó;** **C) Las observaciones solventadas de las auditorías o revisiones por cada rubro y sujeto a revisión, y** **D) Respecto del seguimiento de los resultados de las auditorías o revisiones, las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado.** **XXI. Los dictámenes de Cuenta Pública, los estados financieros y demás información que la Auditoría Superior de la Federación utilice para emitir dichos dictámenes;**

No tiene correlativo.	**XXII. Los informes que debe rendir el sujeto obligado con el fundamento legal que sustenta su generación, así como su calendario de publicación, en su caso;** **XXIII. El nombre de las personas físicas o morales, públicas o privadas a quienes, por cualquier motivo, se les entreguen recursos públicos federales, así como el monto correspondiente, y que no se ubiquen en alguna de las fracciones del presente artículo;** **XXIV. Las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, a través del sistema electrónico correspondiente, así como las resoluciones del Instituto u órgano garante competente respecto de los recursos de revisión que se hubieren presentado; y** **XXV. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado.** **Los sujetos obligados deberán señalar en sus páginas de Internet los rubros del presente artículo que no le son aplicables.** **Capítulo II** **Obligaciones Específicas para los Sujetos Obligados** **Artículo 14. Además de lo señalado en el artículo 13, el Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades, deberá poner a disposición en Internet la siguiente información:**

No tiene correlativo.	**I. Los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a las que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo menos con 20 días de anticipación a la fecha en que se pretenda publicar o someter a la firma del Titular del Poder Ejecutivo federal, salvo que se determine a juicio de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal o de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, según sea el caso, que su publicación pueda comprometer seriamente los efectos que se pretenda lograr o que se trate de situaciones de emergencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley mencionada;** **II. El presupuesto de egresos aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las fórmulas de distribución de los recursos federales a los las entidades federativas y los municipios; y** **III. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia y entidad; el Instituto podrá expedir lineamientos específicos para tales efectos.** **Artículo 15. Además de lo señalado en el artículo 13, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública y los órganos a cargo de funciones de prevención y persecución de delitos, según corresponda, deberán publicar en Internet la siguiente información:** **I. Las estadísticas e indicadores de gestión de la procuración de justicia;**

No tiene correlativo.	**II. El número de averiguaciones previas del año inmediato anterior en las que se ejerció la acción penal, el de las que se resolvió el no ejercicio de la acción penal y el de las que se enviaron a reserva;** **III. Los criterios de evaluación del desempeño policial y un informe anual del mismo;** **IV. El Plan de seguridad pública incluyendo diagnóstico, objetivos, líneas de acción e informe anual de evaluación de instrumentación;** **V. Las convocatorias de ingreso y ascenso, incluidos los plazos, requisitos y procedimientos de selección, así como sus resultados;** **VI. Los programas de capacitación inicial y permanente; y** **VII. Cuando se considere necesario, se publicarán las fotografías o retratos hablados de aquellos individuos a los que se les haya dictado sentencia condenatoria que se encuentren sustraídos de la acción de la justicia, en tanto que no haya prescrito la pena, y que por su peligrosidad sea necesaria la divulgación de su imagen para facilitar su identificación y ubicación.** **Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo 13, el Poder Legislativo deberá publicar en Internet la siguiente información:** **I. Los nombres, foto y currículo de los legisladores, incluyendo los suplentes, así como, en su caso, las comisiones o comités a los que pertenecen y las funciones que realicen en los órganos**

No tiene correlativo.	**legislativos;** **II. la agenda legislativa de cada grupo parlamentario;** **III. El sentido del voto por cada legislador en los casos de nuevas leyes y reformas constitucionales o legales así como en la elección o ratificación de nombramientos que se voten en forma nominal;** **IV. Las listas de asistencia y votación de cada una de las sesiones, tanto del Pleno como de las Comisiones;** **V. Las iniciativas de ley, decreto, minutas, acuerdos o cualquier otra disposición de carácter general, señalando además el nombre de quienes la presentaron, la fecha en que se recibió, las Comisiones o Comités a los que se turnó, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;** **VI. Las reformas constitucionales, legales, decretos y acuerdos aprobados por el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente;** **VII. El Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria;** **VIII. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudios;** **IX. Las dietas de los legisladores y las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y los demás órganos del Congreso, así como los responsables de ejercerlas; y**

No tiene correlativo.	**X. Los demás informes que deban presentarse conforme a las Leyes Orgánicas respectivas.** **Los grupos parlamentarios del Congreso deberán publicar en Internet informes detallados sobre el ejercicio de las partidas presupuestales que se les asignen.** **Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo 13, el Instituto Federal Electoral deberá hacer pública en Internet la siguiente información:** **I. Los informes que presenten los partidos y agrupaciones políticas;** **II. Las resoluciones sobre quejas resueltas por violaciones a la normatividad aplicable;** **III. Las actas y acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva;** **IV. Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimientos de los partidos políticos;** **V. La división del territorio en distritos electorales uninominales y plurinominales;** **VI. Lista de partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales;** **VII. El registro de candidatos a cargos de elección popular;** **VIII. Montos de financiamiento público por actividades**

No tiene correlativo.	**ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;** **IX. Los cómputos totales de los comicios;** **X. Los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados con los respectivos votos particulares si los hubiere;** **XI. Datos estadísticos del padrón electoral y de la lista nominal;** **XII. Resultado del monitoreo de medios de comunicación** durante los procesos electorales; y **XIII.** La demás que resulte relevante sobre sus funciones. **Artículo 18. Los partidos políticos deberán poner a disposición en Internet, la información a que se refiere el artículo 42 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**. **Artículo 19. Además de lo señalado en el artículo 13, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá poner a disposición en Internet la siguiente información:** **I. Las recomendaciones emitidas, su destinatario y el estado que guarda su atención;** **II. Sobre los recursos de queja e impugnación, el estado procesal en que se encuentran y, en el caso de los expedientes concluidos, el concepto por el cual llegaron a ese estado. Toda esta información por destinatario de la recomendación;**

No tiene correlativo.	**III. Estadísticas sobre las denuncias presentadas que permitan identificar el género de la víctima, su ubicación geográfica, edad y el tipo de queja; y** **IV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.** **Artículo 20. Además de lo señalado en el artículo 13, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, deberán hacer pública en Internet la siguiente información:** **I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;** **II. Los estados de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipo, inversiones patrimoniales y fideicomisos, efectivo y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio;** **III. La información relacionada con los procedimientos de admisión a sus programas académicos;** **IV. El resultado de las evaluaciones de la planta académica y administrativa;** **V. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;**

No tiene correlativo.	**VI. Una lista actualizada con los nombres de los profesores e investigadores con licencia, en año sabático o en comisión; y** **VII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.** **Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 13, el Instituto deberá hacer pública en Internet la siguiente información:** **I. Las resoluciones de los recursos de revisión emitidas;** **II. Los estudios y opiniones de carácter técnico que apoyan la resolución de los recursos de revisión;** **III. Estadísticas sobre las solicitudes que deberán incluir el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada Unidad de Enlace de las dependencias y entidades, así como su resultado, su tiempo de respuesta, el número y resultado de los recursos de revisión sustanciados y otros asuntos atendidos, el estado que guardan las denuncias presentadas ante la Secretaría de la Función Pública y las dificultades observadas en el cumplimiento de la ley;** **IV. Las actas de las sesiones del pleno del Instituto y su Órgano de Gobierno;** **V. Los resultados de la evaluación del cumplimiento de la ley;** **VI. Los estudios e investigaciones que por si mismo o a través de terceros lleve a cabo, y que no se refieran a lo dispuesto en la fracción II de este artículo; y**

No tiene correlativo.	**VII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.** **Artículo 22. Además de lo señalado en el artículo 13, el Poder Judicial de la Federación y los demás órganos impartidores de justicia deberán hacer pública en Internet la siguiente información:** **I. Su estructura jurisdiccional y administrativa;** **II. Las funciones de las unidades jurisdiccionales, así como de las unidades administrativas;** **III. El directorio de los funcionarios judiciales y administrativos. En el caso de los primeros deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente;** **IV. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas o planes de trabajo;** **V. Los servicios que ofrezcan distintos a los jurisdiccionales, así como los trámites administrativos, requisitos y formatos que, en su caso, sean necesarios para acceder a ellos;** **VI. La información desagregada sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución;** **VII. Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional que deberán incluir, al menos, los asuntos ingresados, egresados y en proceso, por órgano jurisdiccional; las sanciones disciplinarias identificando al personal sancionado; el número de sentencias dictadas, y, en su caso, el sentido de las mismas por órgano jurisdiccional;**

No tiene correlativo.	**VIII. Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes con los respectivos votos particulares si los hubiere y la jurisprudencia en su caso;** **IX. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados de los mismos, así como los procesos de ratificación de los funcionarios judiciales;** **X. Los perfiles y formas de evaluación del personal judicial y administrativo; y** **XI. Cualquier otra información que se considere relevante.** **Artículo 23. El acceso y publicación de la información jurisdiccional tienen las siguientes finalidades:** **I. Proporcionar a las partes de un proceso o procedimiento información relevante sobre las incidencias del mismo;** **II. Dar a conocer a la sociedad en general la información que se genera en los procesos o procedimientos, con el objeto de divulgar la manera en la que se interpreta y aplica el derecho; y** **III. Asegurar una adecuada rendición de cuentas de los órganos de impartición de justicia.** **El acceso y la publicación de información jurisdiccional deberá realizarse atendiendo a alguna de las finalidades antes expresadas y, en cualquier caso, la divulgación de información deberá asegurar la protección de los datos personales y la información protegida de conformidad con las disposiciones respecto de los niveles de protección a que alude esta ley.**

No tiene correlativo.	**Artículo 24. La información contenida en las resoluciones intraprocesales o las que ponen fin al procedimiento, tendrá el carácter de pública salvo que se trate de los siguientes casos:** **I. Asuntos relacionados con menores o incapaces;** **II. Asuntos del orden familiar en donde se ponga en peligro la integridad de las personas; y** **III. Delitos sexuales u otros delitos en los que se ponga en peligro la integridad personal o moral de las víctimas**. **Artículo 25. El acceso a la información contenida en las sentencias y resoluciones judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio puede solicitarse una vez que la información haya sido tramitada, acordada y notificada en los términos de la legislación procesal. Respecto de las constancias y pruebas aportadas por las partes al procedimiento, el acceso será posible una vez que exista sentencia ejecutoriada o el asunto haya causado estado, salvo que se trate de información reservada o confidencial.**
Capítulo III Información reservada y confidencial	**Título** III **De la** Información Reservada y Confidencial
No tiene correlativo.	**Capítulo I** **De la Información Reservada**
No tiene correlativo	**Artículo 26. La información pública podrá reservarse temporalmente por causas de interés público y conforme las modalidades establecidas en la presente ley.**

Artículo 13. … **I.** Comprometer la seguridad *nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;* **II.** Menoscabar la conducción de las *negociaciones o bien, de las relaciones internacionales,* incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; **III.** … **IV.** Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, *o* **V.** Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos *mientras las resoluciones no causen estado.*	**Artículo 27.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda: **I.** Comprometer la seguridad **o la defensa nacional, así como la seguridad pública;** **II.** Menoscabar la conducción de las **relaciones o negociaciones internacionales,** incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado mexicano; **III.** Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; **IV.** Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; **V. Causar un serio perjuicio a** **a)** Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes; b) **La** prevención o persecución de los delitos; c) La recaudación de las contribuciones; d) Las operaciones de control migratorio; e) Las estrategias procesales **de los sujetos obligados** en procesos judiciales y administrativos **seguidos en forma de juicio;** **VI. Poner en riesgo la implementación, administración y seguridad de los sistemas de datos personales; y**
No tiene correlativo	

No tiene correlativo	**VII. Afectar un proceso deliberativo incluyendo las opiniones, recomendaciones, insumos o puntos de vista que formen parte del mismo, en tanto concierne a la toma de decisiones que impacte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva.** **En todos los casos, se deberá documentar tanto el proceso deliberativo como la decisión definitiva, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos o disposiciones generales correspondientes.**
Artículo 14. …	**Artículo 28.** También se considerará como información reservada:
No tiene correlativo	**I. Los expedientes de averiguaciones previas en los términos que fije la ley de la materia;**
IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio *en tanto no hayan causado estado;*	**II.** Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio;
III. *Las averiguaciones previas;*	**III. Los expedientes de los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos;**
I. La que por disposición expresa *de una* Ley sea considerada *confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;*	**IV**. La que por disposición expresa **por otra** ley sea considerada **clasificada, y los supuestos de clasificación encuadren en cualquiera de las fracciones previstas en el artículo inmediato anterior, o en éste.**
II. *Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;* ***V.*** *Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o*	**En los casos de las fracciones previstas en este artículo no se requerirá la prueba de daño a que se refiere el artículo 29 de esta ley.**

VI. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.* *Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.* No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.	**Tratándose de las fracciones II y III del presente artículo, una vez que las resoluciones respectivas causen estado, los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener. No serán clasificadas como reservadas las resoluciones intraprocesales o las que ponen fin a un procedimiento o instancia.** **Artículo 29. La resolución de los Comités de Información que confirme la clasificación de información deberá estar fundada y motivada. La motivación de la información reservada con fundamento en alguna causal prevista en el artículo 27 de esta ley, deberá incluir los elementos objetivos a partir de los cuales pueda inferirse que con el acceso a la información existe una alta probabilidad de dañar el interés público.** No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de **información relacionada con** la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.
Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos *13 y 14*, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de *doce* años. Esta información *podrá* ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. *La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.* El Instituto, *de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61,* establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada. *Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al*	**Artículo 30.** La información clasificada como reservada según los artículos **27 y 28 de la presente ley,** podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de **diez** años**, salvo disposición en contrario de otra ley.** Esta información **deberá** ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. **Este periodo podrá ser excepcionalmente renovado, siempre que subsistan las causales que le dieron origen.** **Artículo 31. La información deberá ser clasificada por el titular de la unidad administrativa en el momento en que se genera el documento o el expediente, o en el que se reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el**

Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.	**documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.**
Artículo 16. *Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda.*	**Artículo 32.** El Instituto **y los Comités de Información de los Sujetos Obligados distintos al Poder Ejecutivo federal,** establecerán **mediante Reglamentos o disposiciones generales** los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada, **que deberán incluir aquéllos para aplicar la prueba de daño, de conformidad con las disposiciones de este capítulo**.
Artículo 17. *Las unidades administrativas elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.* *El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.* En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.	**Artículo 33.** En todo momento, el Instituto **y los órganos garantes según corresponda,** tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación, la procedencia **de renovar el periodo de clasificación, así como** de otorgar su acceso **o verificar el cumplimiento de la ley.**
	Capítulo II **De la Información Confidencial**
Artículo 18. *…*	**Artículo 34. Como información confidencial se considerará:**
II. Los datos personales *que requieran el consentimiento de los*	**I.** Los datos personales **en los términos del Libro Segundo** de

individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. *No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.*	esta ley; **II. La protegida por los secretos industrial, bancario, fiduciario, fiscal o profesional. El secreto industrial también podrá ser invocado por las entidades paraestatales que enfrenten competencia económica;**
No tiene correlativo.	**III. La relativa a los procedimientos de arbitraje cuando las reglas aplicables así lo prevean;**
No tiene correlativo.	**IV. La relativa a un denunciante, denunciado, testigo o víctima de un delito y sus familiares; y**
I. La entregada con tal carácter por los particulares *a los sujetos obligados,* de conformidad con *lo establecido en el Artículo 19, y*	**V.** La entregada con tal carácter por los particulares de conformidad con **el artículo 35 de esta ley.**
Artículo 19. *Cuando* los particulares *entreguen* a los sujetos obligados la información *a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.*	**Artículo 35.** Los particulares **podrán entregar** a los sujetos obligados la **siguiente** información **con carácter de confidencial:** **I. La relativa al patrimonio de una persona, con excepción de cualquiera de los sujetos obligados; y** **II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona física o moral, tal como la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus planes o negociaciones, administración, políticas y sus modificaciones, innovaciones tecnológicas o proyectos futuros.** **Artículo 36. No se considerará información confidencial** **I. La que se halle en registros públicos o fuentes de datos**

No tiene correlativo.	**personales de acceso público, en cuyo caso se le hará saber al solicitante el lugar y la forma en que puede consultar esta información;** **II. La relativa a operaciones fiscales cuya titularidad corresponda a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal o municipal; y** **III. La que por ley tenga el carácter de pública**. **Artículo 37. La información confidencial tendrá tal carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos facultados para ello, salvo lo que dispone el artículo 41 de esta ley.** **Artículo 38. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes o fideicomisarios de fideicomisos públicos, o como titulares de operaciones bancarias o fiscales que involucren recursos públicos federales, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de dichos recursos como secreto fiduciario, bancario o fiscal, respectivamente, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en esta ley.** **Artículo 39. Los titulares de los sujetos obligados que coordinen la operación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos, así como de las entidades que figuren como fideicomitentes o que celebren este tipo de contratos, deberán realizar los actos necesarios a fin de que se autorice a la fiduciaria, en los contratos respectivos, a proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior, sin que se requiera autorización por cada solicitud, así como de cuidar**

No tiene correlativo.	**que las reglas de operación que, en su caso, se emitan y las modificaciones que excepcionalmente se propongan a las mismas, no desvirtúen los propósitos, bases, medidas de control y objetivos para los que fueron constituidos aquellos.** **Artículo 40. No se considerará información confidencial aquella relativa a los montos y a las personas a las que se les hayan autorizado condonaciones, exenciones, subsidios, estímulos fiscales, o cualquier otro beneficio fiscal, así como las razones en virtud de las cuales les fue otorgado dicho beneficio.** **Artículo 41. La información confidencial a que se refiere este Capítulo podrá divulgarse cuando, ante la presentación de un recurso de revisión, a juicio del Instituto u órgano garante correspondiente, existan razones de interés público relacionadas con los objetivos de esta ley debidamente acreditadas. Para este efecto, podrá mediar petición del recurrente, quien aportará los elementos de prueba que considere pertinentes, o bien el Instituto u órgano garante correspondiente podrá hacerlo de oficio cuando durante la sustanciación de un recurso considere que existen elementos que justifiquen la divulgación de la información confidencial.** **Para este efecto, durante la sustanciación del recurso de revisión, deberá respetarse la garantía de audiencia de los titulares de la información confidencial y el Instituto u órgano garante correspondiente deberá realizar una valoración objetiva, cuantitativa y cualitativa de los intereses en conflicto que permita razonablemente asegurar que los beneficios sociales de divulgar la información serán mayores a la eventual afectación de los intereses de los particulares o de las entidades paraestatales que enfrenten competencia**

No tiene correlativo.	**económica.** **Capítulo III** **Gestión Documental y Archivos Administrativos** **Artículo 42. Los sujetos obligados deberán preservar los** documentos **y expedientes en** archivos **administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones de este Capítulo y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento.** **Artículo 43. En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.** **Artículo 44. Los sujetos obligados contarán con un área coordinadora de archivos y responsables para los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, quienes elaborarán los instrumentos de control y consulta que permitan la correcta y adecuada organización, descripción, localización y conservación de documentos, que incluyan al menos:** **I. El cuadro general de clasificación archivística;** **II. El catálogo de disposición documental; y** **III. Los inventarios documentales por expediente general, de transferencias y de bajas.** **Artículo 45. Son competentes para regular en materia de archivos:**

No tiene correlativo.	**I. Tratándose de dependencias y entidades del Ejecutivo federal, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, con el Instituto, establecer los lineamientos específicos en materia de archivos administrativos; y** **II. Tratándose de los otros sujetos obligados, sus reglamentos interiores o instrumentos equivalentes deberán designar a una unidad administrativa como responsable de la organización y regulación de sus archivos administrativos**. **Artículo 46. La regulación en materia de archivos deberá tomar en consideración las normas archivísticas internacionalmente reconocidas.** **Artículo 47. El cuadro general de clasificación deberá contener al menos los tres niveles de descripción siguientes: fondo, sección y serie documental, sin perjuicio de que existan niveles intermedios según se requiera. La conformación del cuadro general de clasificación será con base en sus funciones o atribuciones.** **Los sujetos obligados deberán elaborar y poner a disposición del público una guía simple de los archivos y su organización, que contenga la descripción de las series documentales vinculadas a sus unidades administrativas, así como datos del responsable del archivo.** **Artículo 48. Para la mejor administración de los archivos en posesión de los sujetos obligados, éstos a través de sus autoridades en materia de archivos, desarrollarán en el ámbito de su competencia, una herramienta informática que permita al particular conocer de manera actualizada, entre**

No tiene correlativo.	**otra, la siguiente** información: **A) El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos;** **B) La clasificación de la información como reservada o confidencial a nivel de serie documental; y** **C) Los inventarios de bajas documentales.** **Los sujetos obligados deberán actualizar anualmente la información contenida en la herramienta informática.** **Artículo 49. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.** **Artículo 50. Tratándose de información reservada, no podrá determinarse su destino final, es decir, su baja documental o su conservación permanente por contar con valores históricos, hasta su desclasificación.** **A partir de la desclasificación de información reservada, ésta no será susceptible de baja documental, hasta en tanto no transcurra un plazo igual a aquél en que estuvo reservada, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública.** **Artículo 51. El destino final de los documentos, es decir, su baja documental o su conservación permanente por contar con valores históricos, será declarado por el Archivo General de la Nación o por la autoridad equivalente en cada sujeto obligado.**

No tiene correlativo.	**Artículo 52. Los archivos históricos tendrán el carácter de públicos y su acceso procederá en términos de las disposiciones aplicables.** **Artículo 53. La autoridad en materia de archivos emitirá criterios respecto de la administración y resguardo de documentos electrónicos, a fin de asegurar su disponibilidad, integridad y autenticidad de conformidad con los estándares internacionales.**
Capítulo V *Cuotas* de acceso	**Capítulo IV** **Costos** de Acceso
Artículo 27. Los costos *por* obtener la información no podrán ser superiores a la suma de: **I.** El costo de *los materiales utilizados en* la reproducción de la información, y **II.** … Las cuotas *de los derechos* aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos. Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información.	**Artículo 54.** Los costos **de las modalidades para** obtener **acceso a** la información no podrán ser superiores a la suma de **I.** El costo de la reproducción de la información; y **II.** El costo de envío. **Artículo 55.** Las cuotas aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos **o en la normatividad aplicable a los otros sujetos obligados.**
Capítulo IV Protección de datos personales	**Libro Segundo** **De la Protección de Datos Personales** **Título I** Protección de Datos Personales

	Capítulo I **De los Principios en materia de Protección de Datos Personales**
Artículo 20. Los sujetos obligados *serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:* ***I.*** *Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;* ***II.*** *Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;* ***III.*** *Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;* ***IV.*** *Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;* ***V.*** *Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y* ***VI.*** *Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad*	**Artículo 56.** Los sujetos obligados, **al tratar los sistemas de datos personales, deberán observar los principios de consentimiento, información al titular de los mismos, licitud, calidad, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos de la presente ley.** **Artículo 57. Para efectos de este libro, además de las definiciones establecidas en el artículo 3 se entenderá por** **I. Bloqueo: La conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la que fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su supresión;** **II. Consentimiento: Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen;** **III. Datos personales especialmente protegidos: La información de una persona concerniente a su vida afectiva y familiar, ideología y opinión política, filiación sindical, creencia o convicción religiosa o filosófica, estado de salud físico o mental y la preferencia sexual;**

de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. ***Artículo 22.*** *No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:* ***I.*** *(Se deroga).* ***II.*** *Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;* ***III.*** *Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;* ***IV.*** *Cuando exista una orden judicial;* ***V.*** *A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido, y* ***VI.*** *En los demás casos que establezcan las leyes.* *Artículo 23. Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto o de las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61, quienes mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales.*	**IV. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al interesado ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;** **V. Encargado: El servidor público o cualquier otra persona física o moral facultada por un instrumento jurídico o expresamente autorizado por el responsable para llevar a cabo el tratamiento físico o automatizado de los datos personales;** **VI. Interesado: Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento;** **VII. Responsable: El servidor público titular de la unidad administrativa responsable de las decisiones sobre el tratamiento físico o automatizado de datos personales, así como del contenido y finalidad de los sistemas de datos personales;** **VIII. Tercero: La persona física o moral, pública o privada, autoridad, entidad, órgano u organismo distinta del interesado, del responsable del tratamiento, del responsable del sistema de datos personales, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos bajo la autoridad directa del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento;** **IX. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicada a datos personales, como la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación**

Artículo 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante. *La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.* **Artículo 21.** Los sujetos obligados no podrán difundir, *distribuir o comercializar* los datos personales contenidos en los sistemas de *información,* desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento *expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos* a que haga referencia la información ***Artículo 25.*** *Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la*	**por transmisión, difusión o cualquier otra forma, que facilite el acceso a los datos personales, su cotejo o interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción; y** **X. Transmisión: Toda comunicación o cesión de datos personales a una persona distinta del interesado. No se considerará como tal la efectuada por el responsable al encargado de los datos personales.** **Artículo 58. El tratamiento de los datos personales requerirá el consentimiento del interesado, salvo las excepciones señaladas en esta ley o en otra disposición legal. Tal consentimiento podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello sin que se le atribuyan efectos retroactivos.** Los sujetos obligados no podrán difundir **o transmitir** los datos personales contenidos en los sistemas de **datos personales** desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento **de los interesados** a que haga referencia la información. **Al efecto, la Unidad de Enlace correspondiente contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento, pudiendo utilizarse, en su caso, medios electrónicos.** **No será necesario el consentimiento para la obtención de los datos personales cuando** **I. Se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados;** **II. Se refieran a una relación de negocios, laboral o administrativa siempre y cuando sean pertinentes;**

documentación que motive su petición. Aquélla deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones. ***Artículo 26.*** *Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso a que se refiere el Artículo 50. También procederá en el caso de falta de respuesta en los plazos a que se refieren los artículos 24 y 25.*	**III. Sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, siempre que el interesado no esté en condiciones de otorgar el consentimiento y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;** **IV. Se afecte la seguridad nacional, la seguridad o salud pública, o las actividades de prevención y persecución de los delitos; o** **V. Los datos figuren en fuentes de datos personales de acceso público y se requiera su tratamiento.**
No tiene correlativo.	**Artículo 60. Los responsables deberán informar a los interesados de modo expreso, preciso e inequívoco y mediante un aviso de privacidad lo siguiente:** **I. Que sus datos se incorporarán a un sistema de datos personales, la finalidad del tratamiento y los destinatarios;** **II. Del carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales;** **III. De las consecuencias de la negativa a suministrarlos;** **IV. De la posibilidad que estos datos sean transmitidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso de la persona;** **V. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y**

No tiene correlativo.	**VI. Del cargo y dirección del responsable.** **No será necesaria la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V si el contenido de ella se deduce claramente de la naturaleza de los datos personales que se solicitan o de las circunstancias en que se obtienen.** **Cuando los datos personales no hayan sido obtenidos del interesado, el responsable del sistema de datos personales deberá dar a conocer el aviso de privacidad, a través de mecanismos impresos, sonoros, visuales, electrónicos o cualquier otro, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que exista constancia que el interesado ya fue informado del contenido de las fracciones I, IV, V y VI del presente artículo.** **Artículo 61. Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable cuando** **I. Expresamente una ley lo prevea;** **II. El tratamiento tenga fines históricos, estadísticos o científicos; o** **III. Cuando dar la información al interesado a que se refiere el artículo anterior resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de la autoridad competente en la materia, en consideración al número de titulares, a la antigüedad de los datos y a las posibles medidas compensatorias.** **Artículo 62. Los sujetos obligados desarrollarán o tendrán sistemas de datos personales sólo cuando estos se relacionen**

No tiene correlativo.	**directamente con sus facultades o atribuciones legales o reglamentarias. En todos los casos, los datos personales deberán obtenerse conforme las disposiciones de esta ley, sus Reglamentos o disposiciones generales.** **Artículo 63. Los datos personales sólo podrán recabarse y ser objeto de tratamiento cuando sean exactos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y la finalidad para las que se hayan obtenido.** **Los sujetos obligados deberán actualizarlos de conformidad con la normatividad aplicable.** **Artículo 64. Los datos personales no podrán usarse para finalidades distintas a aquéllas para los cuáles fueron obtenidos o tratados. No se considerará como una finalidad distinta el tratamiento con fines históricos, estadísticos o científicos.** **Artículo 65. Los responsables deberán garantizar el manejo confidencial de los datos personales, por lo que no podrán divulgarlos o transmitirlos salvo por disposición legal o cuando medie el consentimiento del interesado.** **Artículo 66. Los responsables deberán adoptar las medidas de índole técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales de conformidad con los criterios establecidos en esta ley.** **Artículo 67. Los responsables sólo podrán transmitir los sistemas de datos personales a terceros particulares siempre y**

No tiene correlativo.	**cuando se estipule, en el contrato respectivo, la obligación del tercero de aplicar las medidas de seguridad y custodia previstas en el presente título, así como la imposición de penas convencionales por su incumplimiento.** **Artículo 68. Los datos personales que hayan sido objeto de tratamiento, deberán ser suprimidos una vez que concluya el plazo de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental o por las otras disposiciones aplicables. Los datos personales sólo podrán ser conservados mientras subsista la finalidad para la que fueron recabados.** **En el caso de que el tratamiento de los datos personales haya sido realizado por una persona distinta al sujeto obligado, el convenio o contrato que dio origen al tratamiento deberá establecer que a su término los datos deberán ser devueltos en su totalidad al sujeto obligado.** **Artículo 69. Los datos personales relativos a estados de salud, ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial o étnico, vida sexual u otros que afecten la intimidad, sólo podrán ser recabados o tratados cuando, por razones de interés general, así lo disponga una ley o el interesado lo consienta expresamente.** **Artículo 70. Quedan prohibidos los sistemas de datos personales creados con la finalidad exclusiva de almacenar los datos a que se refiere al artículo anterior.** **Artículo 71. Los datos personales relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas únicamente podrán ser incluidos en los sistemas de datos personales de los sujetos obligados competentes en los supuestos previstos por la**

No tiene correlativo.	**normatividad aplicables.** **Capítulo II** **De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición** **Artículo 72. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el interesado o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.** **Artículo 73. El interesado tiene derecho a tener acceso a sus datos personales gratuitamente, a conocer el origen de dichos datos así como las transmisiones realizadas o que se prevean hacer de los mismos en términos de lo previsto por esta ley.** **Artículo 74. El interesado tendrá derecho a rectificar sus datos personales cuando sean inexactos o incompletos, siempre que no sea imposible o exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de la autoridad competente en la materia.** **Artículo 75. El interesado tendrá derecho a cancelar sus datos personales cuando** **I. El tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto en la ley, sus reglamentos o disposiciones generales respectivos;** **II. Hubiere ejercido el derecho de oposición y este haya resultado procedente.**

No tiene correlativo.	**Cuando un dato personal sea cancelado, el mismo será susceptible de ser bloqueado.** **Artículo 76. Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación, el responsable deberá hacer del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, dicha rectificación o cancelación, quienes deberán realizar también la cancelación o rectificación.** **Artículo 77. El interesado tendrá derecho a oponerse al tratamiento de los datos personales que le conciernan, en el supuesto que los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento, cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario. De actualizarse tal supuesto, el responsable del sistema deberá excluir del tratamiento los datos relativos al interesado.** **Capítulo III** **Del Procedimiento para el Ejercicio de los Derechos en materia de Protección de Datos Personales** **Artículo 78. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes legales podrán solicitar a una Unidad de Enlace que les otorgue acceso, rectifique, cancele o haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernen y que obren en un sistema de datos personales en posesión de los sujetos obligados.** **Artículo 79. La Unidad de Enlace deberá notificar al solicitante, en un plazo de diez días contados desde la**

No tiene correlativo.	**presentación de la solicitud de acceso y en un plazo de treinta días para los casos de rectificación, cancelación u oposición, la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, previa acreditación de la identidad o de la representación legal, según corresponda. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.** **Artículo 80. En el supuesto que los datos personales a que se refiere la solicitud obren en los sistemas de datos personales del sujeto obligado y éste considere improcedente la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, el Comité de Información emitirá una resolución fundada y motivada al respecto, notificándola al solicitante, a través de la Unidad de Enlace.** **Artículo 81. En caso de que los datos personales requeridos no fuesen localizados en los sistemas de datos personales del sujeto obligado, el Comité de Información lo hará constar en su resolución y lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Enlace.** **Artículo 82. La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el interesado únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables, y en su caso, el costo de la reproducción en copias certificadas. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud que implique la entrega de datos, respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, la solicitud tendrá un costo que deberá fijarse en las disposiciones aplicables.**

No tiene correlativo.	**Artículo 83. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener** **I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;** **II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados; y** **III. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.** **Opcionalmente se señalará la modalidad en la que el interesado prefiere se otorgue el acceso a sus datos personales, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.** **Artículo 84. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan o son erróneos, la Unidad de Enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de acceso o diez días siguientes en el caso de solicitudes de rectificación, cancelación u oposición, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá los plazos establecidos en el artículo 80 de esta ley.** **Artículo 85. En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el interesado deberá indicar, además de lo señalado en el artículo 83 de esta ley, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.**

No tiene correlativo.	**Artículo 86. Tratándose de solicitudes de cancelación, la solicitud deberá indicar si revoca el consentimiento otorgado.** **Artículo 87. El interesado al que se niegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, podrá interponer el recurso de revisión previsto en esta ley.** **También procederá el recurso de revisión en el caso de falta de respuesta a las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior en los plazos a que alude el artículo 79 de esta ley.** **Capítulo IV** **Prevenciones Generales** **Artículo 88. No se requerirá el consentimiento previo del interesado para la transmisión de sus datos entre sujetos obligados cuando** **I. Esté previsto en una ley;** **II. Se trate de datos obtenidos de fuentes de datos personales de acceso público;** **III. La transmisión se realice al Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones de investigación y persecución de los delitos, así como a los órganos impartidores de justicia en el ejercicio de sus funciones;** **IV. Se trate de datos obtenidos por los sujetos obligados en el ámbito de su competencia y sean utilizados para el mismo**

No tiene correlativo.	**objeto; o** **V. Tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.** **El consentimiento para la transmisión de los datos personales es revocable.** **Artículo 89. Si la transmisión se efectúa previo procedimiento de disociación, no será aplicable lo establecido en los artículos anteriores.** **Artículo 90. Los sistemas de datos personales creados para fines administrativos por las autoridades de seguridad pública estarán sujetos al régimen general del presente título.** **Artículo 91. La obtención y tratamiento de datos personales por parte de las autoridades a cargo de la seguridad pública sin el consentimiento de los interesados, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser almacenados en sistemas específicos establecidos al efecto, que deberán clasificarse por categorías en función de su grado de fiabilidad.** **Artículo 92. La obtención y tratamiento de los datos especialmente protegidos por las autoridades de seguridad pública podrán realizarse exclusivamente en los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta, sin perjuicio del control de legalidad de la actuación administrativa o de la obligación de resolver las pretensiones formuladas, en su caso, por los interesados que corresponden a los órganos jurisdiccionales. Los sujetos**

No tiene correlativo.	**obligados cancelarán los datos personales recabados con fines policiales o de investigación cuando ya no sean necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento. A estos efectos, se considerará especialmente la edad del interesado y el carácter de los datos almacenados, la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de una investigación o procedimiento concreto, la resolución judicial firme, en especial la absolutoria, el indulto, la rehabilitación, la prescripción de responsabilidad y la amnistía.** **Artículo 93. Los responsables de los sistemas que contengan los datos a que se refiere el artículo anterior podrán negar el acceso, la rectificación o la cancelación en función del daño probable que pudieran derivarse para la seguridad nacional o la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.** **El régimen de protección de los datos personales que se establece en la presente ley no será de aplicación a los sistemas de datos y tratamientos establecidos para la investigación del terrorismo y delincuencia organizada a cargo del Poder Ejecutivo federal. Tendrán esta consideración aquellos tratamientos respecto de los que el responsable del sistema de datos personales haya comunicado previamente al Instituto sus características generales y su finalidad, en los términos que prevea el reglamento.** **Artículo 94. En materia tributaria, los responsables de los sistemas de datos personales podrán negar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendientes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las presuntas responsabilidades penales.**

No tiene correlativo.	**Artículo 95. Los sujetos obligados deberán elaborar un documento que establezca las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas adoptadas para cada sistema de datos personales que posean, las cuales garanticen el nivel de seguridad adecuado, de conformidad al tipo de datos contenidos en dichos sistemas y con base en los estándares internacionales de seguridad, los Reglamentos de esta ley y las disposiciones generales respectivos.** **Artículo 96. El documento de seguridad deberá incluir el nombre y cargo de los servidores públicos que intervienen en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable. En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá reflejarse en el documento de seguridad dentro de los 30 días siguientes a que se efectuó.** **Artículo 97. Para garantizar la seguridad de los sistemas de datos personales, los titulares de los sujetos obligados deberán designar al responsable.** **En el caso del Poder Ejecutivo federal, los sujetos obligados deberán observar las recomendaciones que, para tal efecto, emita el Instituto.** **Artículo 98. El responsable del sistema deberá** **I. Atender y vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por el Instituto o los otros sujetos obligados;** **II. Establecer los criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección del sistema de datos personales;**

No tiene correlativo.	**III. Difundir la normatividad aplicable entre el personal involucrado en el manejo de los datos personales;** **IV. Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales;** **V. Adoptar las medidas para el resguardo de los sistemas de datos personales, de manera que se evite su alteración, pérdida o acceso no autorizado;** **VI. Autorizar a los encargados y llevar una relación actualizada de las personas que tengan acceso a los sistemas de datos personales;** **VII. Informar al Instituto y a los Comités de Información, en el caso de los otros sujetos obligados, los nombres de los encargados; y** **VIII. Notificar al Instituto, y a los Comités de Información en el caso de los otros sujetos obligados, a las autoridades competentes y a los interesados de la información, los incidentes relacionados con la conservación o mantenimiento de los sistemas de datos personales previstos en las recomendaciones de medidas de seguridad de los datos personales.** **Artículo 99. A efecto de facilitar el ejercicio de los derechos previstos en el presente Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo federal deberán registrar ante el Instituto los sistemas de datos personales que posean, la categoría de datos de que se componen y su finalidad. Esta información será publicada por el Instituto y deberá actualizarse en el mes de enero de cada año.**

No tiene correlativo.	**Artículo 100. Los otros sujetos obligados deberán poner a disposición en Internet la información a que se refiere el artículo anterior.** **Artículo 101. El registro a que se refieren los artículos 99 y 100 de esta ley deberá contener la denominación del sistema de datos personales y la normatividad que le resulte aplicable; el nombre, cargo, teléfono y correo electrónico oficiales del responsable y las unidades administrativas en la que se encuentran sistemas de datos personales que contienen los datos.** **Artículo 102. El Instituto y los otros sujetos obligados establecerán el mecanismo para el registro e identificación de cada sistema de datos personales.**
	Libro Tercero **De las Instituciones Responsables del Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales**
TÍTULO *SEGUNDO* ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL	Título **I** **Del** Acceso a la Información **Pública** en el Poder Ejecutivo federal
Capítulo I	Capítulo I
Unidades de enlace *y comités de información*	**De las** Unidades de Enlace
Artículo 28. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán *a la* unidad de enlace que *tendrá las*	**Artículo 103.** Los titulares de cada una de las dependencias y entidades **del Poder Ejecutivo federal** designarán **a una** Unidad

funciones siguientes:	de Enlace que **se integrará por un titular y los servidores públicos que sean necesarios.**
No tiene correlativo.	**Artículo 104. Competen a la Unidad de Enlace las siguientes funciones:**
I. Recabar y *difundir* la información a que se refiere el Artículo *7, además de propiciar* que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;	**I.** Recabar**, publicar y actualizar** la información **pública** a **la** que se refiere el artículo **13 y demás aplicables de esta ley o asegurar** que las unidades administrativas **responsables lo hagan;**
V. Proponer al Comité los procedimientos internos que *aseguren* la mayor eficiencia en la *gestión* de las solicitudes de acceso a la información;	**II.** Proponer al Comité **de Información** los procedimientos internos que **contribuyan a** la mayor eficiencia en la **atención** de las solicitudes de acceso a la información **y de la publicación de la información en Internet;**
II. Recibir y *dar trámite a* las solicitudes de *acceso a la* información, *referidas en los artículos 24, 25 y 40;*	**III.** Recibir y **tramitar internamente** las solicitudes de información **pública y de datos personales, así como darles seguimiento hasta la notificación de sus respuestas;**
VII. Llevar un registro de las solicitudes de *acceso a la* información, *sus resultados y costos, y*	**IV.** Llevar el registro de las solicitudes de información **pública y de datos personales, así como sus trámites, costos y resultados;**
III. *Auxiliar a los particulares* en la elaboración de solicitudes *y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan;*	**V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran** en la elaboración de **las** solicitudes **de información pública y de datos personales;**
IV. *Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;*	**VI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los particulares en materia de las solicitudes información pública y de datos personales;**
No tiene correlativo.	**VII. Apoyar al Comité de Información en el desempeño de sus funciones;**

No tiene correlativo.	**VIII. Establecer los procedimientos para asegurar que, en el caso de datos personales, éstos se entreguen a sus titulares o sus representantes;**
VI. Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o entidad *que sean necesarios, para* recibir y dar trámite a las solicitudes de *acceso a la* información;	**IX**. Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o entidad **para** recibir y dar trámite a las solicitudes de información **pública y de datos personales; y**
VIII. Las demás *necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.*	**X.** Las demás **que le asigne esta ley o su reglamento.**
No tiene correlativo.	**Capítulo II** **De los Comités de Información**
Artículo 29. *En* cada dependencia *o* entidad *se integrará* un Comité de Información *que tendrá las funciones siguientes:*	**Artículo 105.** Cada dependencia **y** entidad **contará con** un Comité de Información **integrado por**
I. *Coordinar y supervisar las acciones de la dependencia o entidad tendientes a proporcionar la información prevista en esta Ley;*	**I. Un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad;**
II. *Instituir, de conformidad con el Reglamento, los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;*	**II. El titular de la Unidad de Enlace; y**
III. *Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;*	**III. El titular de la unidad de archivo.**
IV. *Realizar a través de la unidad de enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los*	

que conste la información solicitada; ***V.*** *Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia o entidad, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General de la Nación, según corresponda;* ***VI.*** *Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos, y* ***VII.*** *Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el Artículo 39.* **Artículo 30.** Cada Comité estará integrado por: **I.** Un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad; **II.** El titular de la unidad de enlace, y **III.** El titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.	**Artículo 106.** El Comité **de Información** adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. **A sus sesiones podrán asistir como invitados los servidores públicos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. El** Órgano Interno de Control **y la** unidad **administrativa a cargo de los asuntos jurídicos serán invitados permanentes a las sesiones del Comité.** **Artículo 107. Los Comités de Información de una dependencia o entidad tendrán las siguientes facultades:** **I. Coordinar y supervisar las acciones tendientes a proporcionar la información prevista en esta ley;** **II. Instituir, de conformidad con el Reglamento, los**

No tiene correlativo.	**procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales;** **III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información efectuada por los titulares de las unidades administrativas;** **IV. Realizar a través de la Unidad de Enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;** **V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con lo establecido en la presente ley y los lineamientos expedidos por la Secretaría de la Función Pública y el Instituto;** **VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos;** **VII. Establecer los programas de capacitación y actualización de los servidores públicos en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales;** **VIII. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los informes necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el artículo 117;** **IX. Asegurar la protección de los datos personales;**

No tiene correlativo.	**X. Conducir la política de transparencia y acceso a la información; y** **XI. Las demás que establece esta ley o su reglamento.**
Artículo 31. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro de Planeación *para el Control de Drogas;* la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Policía Federal Preventiva; la Unidad contra la Delincuencia Organizada; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional y el Estado Mayor General de la Armada o bien, las unidades administrativas que *los* sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités a que se refiere el Artículo 29, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia unidad administrativa.	**Artículo 108.** El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro **Nacional** de Planeación**, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, la Agencia Federal de Investigación,** la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Policía Federal Preventiva**; la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República,** el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional y el Estado Mayor General de la Armada o bien, las unidades administrativas **con funciones equivalentes o** que **las** sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités **de Información** a que se refiere el artículo **105,** siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia unidad administrativa.
Artículo 32. *Corresponderá al Archivo General de la Nación elaborar, en coordinación con el Instituto, los criterios para la catalogación, clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades. Dichos criterios tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia.* *Los titulares de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos. Asimismo, deberán elaborar y poner a disposición del público una guía simple de sus sistemas de clasificación y catalogación, así como de la organización del archivo.*	

Capítulo *II* Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	Capítulo **III** **Del** Instituto Federal de Acceso a la Información Pública **y de Protección de Datos Personales**
Artículo 33. El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un *órgano* de la Administración Pública Federal, con autonomía *operativa, presupuestaria y* de decisión, *encargado de promover y difundir el ejercicio del* derecho de acceso a la información; resolver sobre *la negativa a las solicitudes* de acceso a la información y *proteger* los datos personales *en poder de las dependencias y entidades.*	**Artículo 109.** El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública **y de Protección de Datos Personales** es un **organismo descentralizado no sectorizado** de la Administración Pública Federal, **especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio,** con autonomía **presupuestaria operativa, de gestión y** de decisión. **Tiene por objeto garantizar en el ámbito del Poder Ejecutivo federal y de la Administración Pública Federal, el** derecho de acceso a la información**, la protección de datos personales y** resolver sobre **los procedimientos de revisión en materia** de acceso a la información **pública y** de datos personales.
No tiene correlativo	**Artículo 110. El Instituto tendrá su domicilio legal, en la Ciudad de México, Distrito Federal.**
No tiene correlativo	**Artículo 111. El patrimonio del Instituto estará constituido por** **I. Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación;** **II. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Poder Ejecutivo federal;** **III. Los recursos que generen por el ejercicio de las actividades a su cargo;** **IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su**

	favor; y **V. Todos los demás ingresos y bienes que le correspondan o adquiera por cualquier otro medio legal.**
Artículo 34. El Instituto *estará* integrado por cinco comisionados, *quienes serán* nombrados por *el* Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. *En todo caso, la instancia legislativa tendrá* treinta días *para resolver, vencido este plazo* sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.	**Artículo 112.** El Instituto **tendrá un órgano de gobierno así como responsable de resolver los recursos de revisión,** integrado por cinco comisionados nombrados **por el Titular del** Ejecutivo federal**.** La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría **de votos** y, cuando se encuentre en receso la Comisión Permanente, con la misma votación. **La objeción deberá emitirse dentro de los** treinta días **siguientes a aquél en que fue recibido el nombramiento. Transcurrido dicho periodo** sin que se emita resolución al respecto se entenderá como no objetado el nombramiento **del Titular** del Ejecutivo federal.
Los comisionados sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y *esta* Ley, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del Instituto, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal.	Los comisionados sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos** y **en esta** ley, cuando por sus actos u omisiones se afecten las atribuciones del Instituto, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal.
Durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. *El Instituto, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.*	**Los comisionados** durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión **que sea remunerado,** salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 35. Para ser Comisionado se requiere:	**Artículo 113.** Para ser comisionado se requiere
I. a **IV. …**	**I. Ser ciudadano mexicano;** **II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;** **III. Tener cuando menos, treinta años de edad el día de su designación;** **IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta ley; y**
V. No haber sido Secretario de Estado, *Jefe de departamento administrativo*, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o asociación política, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.	**V.** No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o asociación política, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **o candidato a cargo de elección popular** durante el año previo al día de su nombramiento.
Artículo 36. El Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. *Durará en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión, y será elegido por los comisionados.*	**Artículo 114.** El Instituto será presidido por un comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo **y será elegido por los miembros del Pleno del Instituto por un periodo de cuatro años no renovables.** **Artículo 115. Los comisionados están impedidos para intervenir en la resolución de un recurso de revisión, en los siguientes supuestos:** **I. Cuando tuviere relación de parentesco de consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, o de afinidad o colateral dentro del cuarto grado civil con respecto del servidor público**

No tiene correlativo.	**del que se solicita información, o de la persona que presenta el recurso de revisión;** **II. El que tuviere relación de amistad o de enemistad manifiesta, un interés personal o de negocios en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado respecto del servidor público del que se solicita información, o de la persona que formula la solicitud de información;** **III. El que en los cinco años anteriores a la solicitud de información, haya desempeñado un cargo como servidor público vinculado con la información que se solicita:** **Artículo 116. El reglamento de la ley, por lo que respecta a las obligaciones impuestas al Poder Ejecutivo federal, señalará el procedimiento para que los comisionados se excusen por algún impedimento para conocer de un caso concreto. El recurrente y el sujeto obligado podrán asimismo recusar a un comisionado señalando la causa del impedimento; corresponderá al Pleno del Instituto calificar la procedencia de la excusa o la recusación.** **En ningún caso se dará trámite a excusas o recusaciones que tengan por efecto anular el quórum legal que el Pleno del Instituto requiere para resolver.**
Artículo 37. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Interpretar en el orden administrativo esta Ley, *de conformidad con el Artículo 6;* **II.** Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por	**Artículo 117.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Interpretar en el orden administrativo esta ley: **II.** Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los

los solicitantes;	**particulares, respecto de las respuestas emitidas por las dependencias y entidades;**
No tiene correlativo	**III. Establecer un sistema que garantice y haga efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales;**
IV. *Coadyuvar con el Archivo General de la Nación en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades;*	**IV. Cooperar respecto de la materia de esta ley con los otros sujetos obligados, las entidades federativas y sus órganos garantes, los municipios, los organismos nacionales e internacionales y de la sociedad civil, mediante la celebración de acuerdos, convenios o programas;**
V. *Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a las dependencias y entidades para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7;*	**V. Elaborar y aplicar conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública los Lineamientos y criterios para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades;**
III. …	**VI.** Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial;
VII. Proporcionar apoyo técnico a las dependencias y entidades en *la elaboración y ejecución de sus programas de información establecidos en la fracción VI del Artículo 29;*	**VII.** Proporcionar apoyo técnico a las dependencias y entidades en **las materias objeto de esta ley, a fin de promover su cumplimiento;**
VIII. *Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de acceso y corrección de datos personales;*	**VIII. Establecer procedimientos, trámites y formatos que deben realizarse ante las Unidades de Enlace y el propio Instituto;**
No tiene correlativo	**IX. Requerir, recibir, analizar y sistematizar los informes que deberán enviarle las sujetos obligados de esta ley;**

VI. Orientar y asesorar a los particulares *acerca de las solicitudes de acceso a la información;*	**X.** Orientar y asesorar a los particulares **en las materias objeto de esta ley;**
*IX***.** …	**XI.** Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias y entidades;
X. *Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada dependencia y entidad, de conformidad con el último párrafo del Artículo 56, las presuntas infracciones a esta Ley y su Reglamento. Las resoluciones finales que al respecto expidan los órganos internos de control y que hayan causado estado deberán ser notificadas al Instituto, quien deberá hacerlas públicas a través de su informe anual;*	**XII. Verificar el cumplimiento de esta ley, a través de inspecciones u otros mecanismos que considere adecuados, y ordenar las medidas correctivas conducentes, que serán obligatorias;**
XI. *Elaborar la guía a que se refiere el Artículo 38;*	**XIII. Conocer de los hechos presuntamente constitutivos de infracciones a esta ley y demás disposiciones en la materia y, en su caso, denunciarlos a la autoridad competente y hacerlos del conocimiento del órgano interno de control en cada dependencia y entidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley;**
*XII***.** Promover *y, en su caso, ejecutar* la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información *y* protección de datos personales;	**XIV.** Promover la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información **pública, los beneficios de su manejo público y las responsabilidades en su buen uso y conservación, así como en materia de** protección de datos personales;
XIII. Difundir entre los servidores públicos y los particulares, los *beneficios del manejo público de* la información, *como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla;*	**XV**. Difundir entre los servidores públicos y los particulares los **objetivos de esta ley, a fin de generar la cultura de la transparencia y acceso a** la información **pública, así como la protección de datos personales;**
*XIV***.** *Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir*	**XVI. Promover mecanismos de participación e impulsar con**

y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;	**instituciones de educación la investigación, la difusión y la docencia de las materias objeto de esta ley, así como la elaboración y publicación de estudios en dichas materias;**
XV. Cooperar respecto de la materia de esta Ley, con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas;	
XVI. Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación;	**XVII.** Elaborar **y expedir** su Reglamento Interior y demás normas de operación, **así como lineamientos, criterios y demás disposiciones administrativas que se requieran para el cumplimiento de la ley;**
XVII. *Designar a los servidores públicos a su cargo;*	
XVIII. *Preparar* su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lo integre al Presupuesto de Egresos de la Federación, *y*	**XVIII. Aprobar** su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lo integre al Presupuesto de Egresos de la Federación;
No tiene correlativo	**XIX. Establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto; y**
XIX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.	**XX.** Las demás que le confieran esta ley y su reglamento, **el Estatuto Orgánico** y cualquier otra disposición aplicable.
Artículo 38. *El Instituto elaborará una guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información de las dependencias y entidades.*	
Artículo 39. El Instituto rendirá anualmente un informe público al H. Congreso de la Unión sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rindan *las dependencias y entidades según lo señala el Artículo 29 fracción VII,* en el cual se incluirá,	**Artículo 118.** El Instituto rendirá anualmente un informe público al Congreso de la Unión sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rindan **los sujetos obligados según lo señala el artículo 9, fracción X,** en el cual se incluirá, al menos,

al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada *dependencia y entidad* así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante *los órganos internos de control* y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que *considere necesarios.*	el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada **sujeto obligado,** así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los **recursos de revisión y otros** asuntos atendidos por el Instituto **o los órganos garantes de los otros sujetos obligados;** el estado que guardan las denuncias presentadas ante **la Secretaría de la Función Pública y su equivalente en los otros sujetos obligados** y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Para este efecto, el Instituto expedirá los Lineamientos que **deberán cumplir los sujetos obligados respecto de las modalidades y tiempos en que deberán entregar la información.**
No tiene correlativo	**Artículo 119. El Estatuto Orgánico establecerá los demás elementos de constitución del presente Organismo descentralizado, atento a lo que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran el Instituto.**
No tiene correlativo	**Título II** **Del Acceso a la Información Pública en los Otros Sujetos Obligados** **Capítulo I** **De las Unidades de Enlace y los Comités de Información de los Otros Sujetos Obligados** **Artículo 120. Los Reglamentos o disposiciones generales de los otros sujetos obligados establecerán, con base en esta ley, la integración y facultades de sus Unidades de Enlace y Comités**

No tiene correlativo	**de Información. Las facultades podrán distribuirse indistintamente en estos órganos en función de la organización administrativa de cada sujeto obligado, pero deberán estar claramente atribuidas a uno de ellos.** **Artículo 121. Cada uno de los otros sujetos obligados contará con una Unidad de Enlace que se integrará por un titular y por los servidores públicos que determinen sus Reglamentos o disposiciones generales.** **Artículo 122. La Unidad de Enlace tendrá las funciones establecidas en el artículo 104 de esta ley en el ámbito del sujeto obligado que corresponda.** **Artículo 123. En cada uno de los otros sujetos obligados habrá un Comité de Información integrado por los servidores públicos que determinen sus Reglamentos o disposiciones generales.** **Artículo 124. El Comité de Información adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. A sus sesiones podrán asistir como invitados los servidores públicos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.** **Artículo 125. En adición de las funciones establecidas en el artículo 107 de la Ley los Comités de Información de los otros sujetos obligados tendrán las siguientes:** **I. Vigilar y, en caso de incumplimiento, adoptar las medidas necesarias para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta ley;**

No tiene correlativo	**II. Elaborar las guías que expliquen los procedimientos y trámites que deben realizarse ante las Unidades de Enlace;** **III. Celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento de sus funciones;** **IV. Difundir entre los servidores públicos y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla, a fin de generar la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales;** **V. Establecer un sistema que garantice y haga efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como su rendición de cuentas; y** **VI. Las demás que le señale esta ley y el reglamento respectivo.** **Capítulo II** **De los Órganos Garantes en los Otros Sujetos Obligados** **Artículo 126. Los otros sujetos obligados contarán con órganos garantes especializados e imparciales, dotados de autonomía operativa, de gestión y decisión, mismos que desempeñaran sus atribuciones con base a los criterios y procedimientos previstos en esta ley. Tendrán como función conocer de los recursos de revisión contra las respuestas emitidas por los otros sujetos obligados a las solicitudes de información pública y de datos personales, así como las demás**

No tiene correlativo **TÍTULO** *TERCERO* ACCESO A *LA* INFORMACIÓN EN LOS *DEMÁS* SUJETOS OBLIGADOS	**previstas en esta ley, reglamentos y disposiciones generales.** **Artículo 127. Los otros sujetos obligados establecerán sus órganos garantes conforme a las siguientes bases:** **I. Se integrarán por tres miembros, dos de los cuales no sean o hayan sido servidores públicos en esos órganos u organismos durante el año previo al día de su nombramiento;** **II. Los miembros deberán ser personas de reconocida independencia y buen juicio;** **III. Contarán con un secretariado técnico que podrá recaer en la Unidad de Enlace; y** **IV. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos.** **Como excepción a lo anterior, en el caso del Poder Judicial de la Federación por lo que se refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Tribunales Federales Administrativos, los Órganos Garantes se integrarán por dos servidores públicos del mayor rango de dichos órganos, y por un tercero con conocimientos en la materia objeto de esta ley, así como de reconocida independencia y buen juicio.** **Libro Cuarto** **De los Procedimientos de Acceso a la Información** **Título I** **Del Procedimiento de** Acceso a Información en los Sujetos Obligados

Capítulo *Único* ***Artículo 61.*** *El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.* *Las disposiciones que se emitan señalarán, según corresponda:* ***I.*** *Las unidades administrativas responsables de publicar la información a que se refiere el Artículo 7;* ***II.*** *Las unidades de enlace o sus equivalentes;* ***III.*** *El Comité de información o su equivalente;* ***IV.*** *Los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial;* ***V.*** *El procedimiento de acceso a la información, incluso un recurso de revisión, según los artículos 49 y 50, y uno de reconsideración en los términos del Artículo 60;* ***VI.*** *Los procedimientos de acceso y rectificación de datos*	Capítulo **I** **De los Principios** **Artículo 128. Los procedimientos relativos al acceso a la información pública se regirán por los principios: de máxima publicidad; simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; suplencia de las deficiencias de las solicitudes y, auxilio y orientación a los particulares.** **Artículo 129. Toda persona, por sí o por medio de un representante, podrá presentar una solicitud de acceso mediante escrito libre o en los formatos aprobados por el Instituto o los otros sujetos obligados. Las solicitudes podrán ser presentadas por medios electrónicos a través de los sistemas diseñados para este propósito.** **El Instituto y los Órganos garantes establecerán un Centro de Atención Telefónica con la finalidad de orientar y asesorar vía telefónica, sobre las solicitudes de acceso a la información pública y la protección de datos personales.** **Artículo 130. En ningún caso la entrega de la información estará condicionada a que se motive o justifique la causa de la solicitud de acceso, ni se requerirá que el solicitante demuestre interés alguno.** **Artículo 131. Las Unidades de Enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso, especialmente cuando el particular no sepa que documentos contienen la información de su interés, o bien no sepa leer ni escribir o solamente hable una lengua indígena.**

personales a los que se refieren los artículos 24 y 25, y ***VII.*** *Una instancia interna responsable de aplicar la Ley, resolver los recursos, y las demás facultades que le otorga este ordenamiento.* ***Artículo 62.*** *Los sujetos obligados a que se refiere el artículo anterior elaborarán anualmente un informe público de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 39, del cual deberán remitir una copia al Instituto.* *Capítulo III* *Del procedimiento de acceso ante la dependencia o entidad* ***Artículo 40.*** *Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:* ***I.*** *El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;* ***II.*** *La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;* ***III.*** *Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y* ***IV.*** *Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.*	**Capítulo II** **De los Requisitos y Sustanciación del Procedimiento** **Artículo 132. La solicitud de acceso deberá contener** **I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija, así como del tercero interesado en su caso;** **II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita proporcionando, en su caso, cualquier dato que facilite su localización;** **III. El lugar o medio para recibir la información solicitada o las notificaciones que correspondan. Las notificaciones podrán hacerse a través de medios electrónicos, si así lo autoriza el solicitante;** **IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico. El sujeto obligado podrá entregar la información en una modalidad distinta a la solicitada cuando exista causa justificada;** **V. El nombre del solicitante y, opcionalmente, su perfil para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el solicitante de manera voluntaria y en ningún caso podrá ser un requisito para la procedencia de la solicitud.** **Artículo 133. Si los datos proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son imprecisos o**

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el Artículo 44. *Las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.* *Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta a la unidad de enlace, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la unidad de enlace.* *En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.*	**erróneos, la unidad podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud de acceso, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 139 de esta ley.** **Artículo 134. Si la solicitud de acceso es presentada ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Enlace, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, la ubicación de la Unidad de Enlace correspondiente o la dirección del sistema electrónico a través del cual se pueden realizar las solicitudes. En caso contrario se tendrá como fecha de presentación la que corresponda a la recepción en la unidad administrativa distinta a la Unidad de Enlace.** **Artículo 135. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Enlace, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud deberá orientar debidamente al particular a través del medio que éste haya elegido, sobre el sujeto obligado o la instancia competente. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.**
Artículo 41. La unidad de enlace será el vínculo entre *la dependencia o entidad* y el solicitante, *ya que es la* responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. *Además,* deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias *en la dependencia o entidad a fin de* facilitar el acceso a la información.	**Artículo 136.** La Unidad de Enlace será el vínculo entre **el sujeto obligado** y el solicitante, **será** responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta ley **y** deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias **para** facilitar el acceso a la información.

Artículo 42. *Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.* *El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.* *En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*	**Artículo 137. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando los sujetos obligados pongan a disposición del solicitante, para consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas, digitalizadas o cualquier otro medio, incluido el electrónico.** **El acceso a la información pública se dará solamente en la forma en que lo permita el documento que obre en los archivos del sujeto obligado, pero se entregará la información en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.** **En el caso que la información pública solicitada por la persona ya esté disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos o históricos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**
Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso. Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan *eliminar* las partes o secciones *clasificadas.* En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron *eliminadas.*	**Artículo 138.** La Unidad de Enlace turnará la solicitud **de acceso** a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso. Las unidades administrativas podrán entregar **copia de** documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan **testar u omitir las partes o secciones clasificadas generando una versión pública.** En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron **testadas u omitidas, así como el fundamento y la motivación**

	de la clasificación.
Artículo 44. La respuesta *a la* solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, *siempre y cuando* éstas se le notifiquen al solicitante.	**Artículo 139.** La respuesta **a una** solicitud **de acceso** deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven **y** éstas se notifiquen al solicitante.
La información deberá entregarse dentro de los diez días *hábiles* siguientes *al* que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, *siempre* que el solicitante *compruebe* haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.	La información **pública** deberá entregarse dentro de los diez días siguientes **a la fecha en** que la Unidad de Enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla. **En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, el plazo correrá a partir de la fecha en** que el solicitante **acredite** haber cubierto el pago de los derechos correspondientes. **Excepcionalmente, el Comité de Información podrá determinar que este plazo sea mayor cuando la cantidad de información o la complejidad de su acopio así lo amerite, o bien cuando la elaboración de versiones públicas suponga un trabajo que pueda entorpecer sustancialmente la operación del sujeto obligado. El sujeto obligado deberá notificar al solicitante el plazo para entregar la información, así como el fundamento y la motivación de su resolución. Queda a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión previsto en esta ley, si no estuviere conforme.**
El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso *a la información.*	**Los reglamentos o disposiciones generales establecerán** la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de

	acceso.
Artículo 45. En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, *así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al* Comité *de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver* si:	**Artículo 140.** En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud **de acceso al Comité de Información, acompañada de un oficio con los elementos necesarios que funden y motiven dicha clasificación. El** Comité **resolverá** si
I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, *o*	**I.** Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información;
	II. Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada; o
II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.	**III**. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.
El Comité podrá tener acceso a los documentos que *estén* en la unidad administrativa. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el Artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que *podrá* interponer *ante el Instituto.*	El Comité **de Información** podrá tener acceso a los documentos que **obren** en la unidad administrativa. La resolución del Comité será notificada al interesado **por la Unidad de Enlace** en el plazo que establece el artículo **139 de la Ley.** En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que **tiene derecho a** interponer.
Artículo 46. Cuando *los documentos* no se encuentren en los archivos *de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste.* El Comité analizará el caso y tomará las medidas *pertinentes* para localizar, *en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá* en consecuencia. En caso de *no encontrarlo,* expedirá una resolución que confirme *la* inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a	**Artículo 141.** Cuando **la información** no se encuentre en los archivos **del sujeto obligado,** el Comité **de Información** analizará el caso y tomará **todas** las medidas **necesarias** para localizar **la información y resolver** en consecuencia**.** En caso de **que la información solicitada permita documentar las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al sujeto obligado, el Comité de Información, atendiendo a los objetivos de la Ley establecidos**

través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.	**en el artículo 4, podrá ordenar a la unidad administrativa responsable que genere el documento cuando esto sea posible, o bien** expedirá una resolución que confirme **su** inexistencia **y lo** notificará al solicitante a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo **139 de esta ley. El Comité deberá notificar el caso al órgano interno de control en la dependencia o entidad, o su equivalente en los otros sujetos obligados, cuando estime que la inexistencia fue resultado del dolo o negligencia de algún servidor público a fin de que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.** **No será necesario que la declaración de inexistencia sea emitida por el Comité de Información, aún cuando no exista el documento específicamente solicitado en los archivos de la unidad administrativa, si de la respuesta elaborada por ésta, claramente se atiende el requerimiento de información del solicitante.**
Artículo 47. Las solicitudes de acceso a la información y *las* respuestas *que se les dé*, incluyendo, en su caso, la información entregada, *serán públicas*. Asimismo, *las dependencias y entidades* deberán poner a disposición del público esta información, *en la medida de lo posible* a través *de medios remotos o locales de comunicación electrónica.*	**Artículo 142.** Las solicitudes de acceso a la información **pública** y **sus** respuestas **serán públicas** incluyendo, en su caso, la información entregada. Asimismo, **los sujetos obligados** deberán poner a disposición del público esta información a través **del sistema electrónico correspondiente.**
No tiene correlativo	**Artículo 143. La certificación de documentos conforme a esta ley tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. La certificación para estos efectos podrá ser realizada por el titular de la unidad administrativa en donde se encuentren los documentos o, en su defecto, por el titular de la Unidad de**

No tiene correlativo	**Enlace del sujeto obligado correspondiente.** **Artículo 144. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá en sentido positivo, salvo que se trate de información clasificada como reservada, confidencial, se declare la inexistencia de la misma, o que no corresponda a la competencia del Sujeto Obligado.** **Artículo 145. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Enlace del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:** **I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una Ley o Reglamento;** **II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables; y** **III. No se requiera acreditar interés alguno.** **En ese caso, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente. Queda a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión previsto en el Capítulo II del presente Título, si no estuviere conforme.**
Artículo 48. *Las unidades* de enlace no *estarán obligadas* a dar trámite a solicitudes de acceso *ofensivas;* cuando *hayan* entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, *o cuando la información se encuentre disponible públicamente.* En *este caso,* deberán indicar	**Artículo 146. La Unidad** de Enlace no **estará obligada** a dar trámite a solicitudes de acceso cuando **se haya** entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona. En **estos casos, la Unidad de Enlace deberá** indicar al solicitante **que su solicitud es ofensiva**

al solicitante *el lugar donde se encuentra la* información.	**o que ya se le ha entregado** información **pública sustancialmente idéntica.**
No tiene correlativo	**Excepcionalmente, los Comités de Información, a solicitud de la Unidad de Enlace, podrán desechar solicitudes de información cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes o la generación de versiones públicas de los mismos, en un número tal que cause un entorpecimiento extremo que suponga una disrupción sustancial e irracional en las actividades del sujeto obligado. En estos casos, el desechamiento deberá motivar esta situación con elementos objetivos que permitan evaluar las consecuencias que tendría para el sujeto obligado dar respuesta a la solicitud. Asimismo, se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud. Queda a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión previsto en el Capítulo II del presente Título, si no estuviere conforme.**
	Título II
	Del Recurso de Revisión ante el Instituto u Órgano Garante Competente
Capítulo *IV*	**Capítulo I**
Del procedimiento ante el Instituto	**Del Recurso de Revisión**
Artículo 49. *El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información,*	**Artículo 147.** El recurso de revisión **podrá interponerse, directamente o por medios electrónicos,** ante el Instituto o **el**

o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido *el* asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad *de enlace* deberá remitir *el asunto al Instituto* al día siguiente de haberlo recibido.	**órgano garante competente** o ante la Unidad de Enlace **del sujeto obligado** que haya conocido **del** asunto, **en este último caso dicha** Unidad deberá remitir **el recurso al órgano garante que corresponda,** al día **hábil** siguiente de haberlo recibido. **Las Unidades de Enlace al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a información o acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.** **En el caso del Poder Ejecutivo federal, el recurso de revisión previsto en el artículo 149 de esta ley, procederá en lugar del establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**
Artículo 50. El recurso *también procederá en los mismos términos cuando:*	**Artículo 148.** El recurso **de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:**
I. *La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;*	**I. La negativa de acceso a la información;**
II. *La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;*	**II. La declaración de inexistencia de información;**
	III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
	IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, *el costo o la modalidad* de entrega, *o*	**V. La inconformidad** con el tiempo de entrega **de la información;**

IV. El solicitante considere que la información entregada *es* incompleta o no corresponda a la *información requerida en la solicitud.* ***Artículo 51.*** *El recurso previsto en los artículos 49 y 50 procederá en lugar del recurso establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.* ***Artículo 52.*** *El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares.* **Artículo 53.** La falta de respuesta *a una solicitud de acceso, en el plazo señalado en el Artículo 44, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la dependencia o entidad quedará obligada a darle acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el Instituto determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.* *A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero de este Artículo, el Reglamento establecerá un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de las dependencias y entidades de entregar la información. Para este efecto, los particulares podrán presentar la constancia a que se refiere el Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo expedida por la unidad de enlace que corresponda, o bien bastará que presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación ante la dependencia o entidad. En este último caso, el procedimiento asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular.*	**VI.** La información entregada **sea** incompleta o no corresponda a la **solicitada;** **VII. La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;** **VIII. El desechamiento de la solicitud de acceso en términos del artículo 150 de esta ley;** **IX. La declaración de incompetencia del sujeto obligado; o** **X.** La falta de respuesta**, dentro de los plazos establecidos en esta ley, a una solicitud de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.** **Artículo 149. El recurso deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución que recaiga a una solicitud de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.** **En el caso de la fracción X del artículo anterior, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento vencido el plazo de respuesta previsto para el sujeto obligado. En este caso, bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.** **Artículo 150. En caso de que el recurso de revisión no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 148 de esta ley, y el Instituto o el órgano garante competente no cuente con elementos para subsanarlo, se prevendrá al recurrente dentro los veinte días hábiles siguientes a la interposición del recurso, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de cinco días.**

	Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentado el recurso. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el órgano garante para resolver el recurso. **Artículo 151. En todos los casos, el Instituto o el órgano garante competente podrá suplir las deficiencias de la queja, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso a información pública o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, ni se modifiquen los hechos o peticiones expuestos en la misma o en el recurso de revisión.**
Artículo 54. *El escrito de interposición del* recurso de revisión deberá contener: **I.** *La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud;* **II.** El nombre del recurrente *y del tercero interesado si lo hay*, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones; **V.** *La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y*	**Artículo 152. El** recurso de revisión **podrá interponerse por escrito libre, o a través de los formatos que al efecto proporcione el Instituto o el órgano garante competente o por medios electrónicos y** deberá contener **los siguientes datos:** **I.** El nombre del recurrente **y, en su caso, el de su representante o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;** **II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso a información, o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;** **III. El** domicilio o medio **electrónico** para **oír y** recibir notificaciones;
III. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado; **IV.** *El acto que se recurre y* los puntos petitorios;	**IV**. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado, **salvo que el recurso se interponga con base en lo previsto en el artículo 85 de esta ley;** **V.** Los puntos petitorios**; y**

VI. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto. ***Artículo 55.*** *Salvo lo previsto en el Artículo 53, el Instituto sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:* ***I.*** *Interpuesto el recurso, el Presidente del Instituto, lo turnará al Comisionado ponente, quien deberá, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al Pleno del Instituto;* ***II.*** *El Pleno del Instituto podrá determinar la celebración de audiencias con las partes;* ***III.*** *Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos;* ***IV.*** *Mediante solicitud del interesado podrán recibirse, por vía electrónica, las promociones y escritos;* ***V.*** *El Pleno resolverá, en definitiva, dentro de los veinte días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución, y* ***VI.*** *Las resoluciones del Pleno serán públicas.* *Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar, por una vez y hasta por un periodo igual, los plazos establecidos en las fracciones I y V de este Artículo.*	**VI. Los demás elementos que se considere procedente hacer del conocimiento del órgano garante.** **Asimismo, al recurso de revisión deberá acompañarse la solicitud y la respuesta que se recurre o, en su caso, los datos que permitan su identificación en el sistema electrónico correspondiente. En el caso de falta de respuesta sólo será necesario presentar la solicitud.** **En el caso de que el recurso se interponga a través de medios que no sean electrónicos, deberá acompañarse de las copias de traslado suficientes.** **Artículo 153. Presentado el recurso ante el Instituto o el órgano garante competente, se estará a lo siguiente:** **I. Se turnará a uno de los miembros del Instituto o del órgano garante competente, quien será el ponente del proyecto de resolución respectivo;** **II. Admitido el recurso, se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable, para que dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, manifieste lo que a su derecho convenga;** **III. En el caso de existir tercero interesado, se le hará la notificación para que en el plazo a que se refiere la fracción anterior acredite su carácter, señale un domicilio para oír y recibir notificaciones y alegue lo que a su derecho convenga;** **IV. Transcurrido el plazo para contestar el recurso, el expediente estará a disposición del recurrente y del sujeto**

La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por el Instituto por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.	**obligado para que en un plazo de diez días aleguen lo que a su derecho convenga. Este plazo podrá ser ampliado hasta por cinco días más cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite;** **V. El Instituto o el órgano garante competente podrá determinar, cuando así lo considere necesario, audiencias con el recurrente y el sujeto obligado, así como requerir a estos últimos, a través de los Comités de Información, la presentación de informes y citarlos para que aporten los elementos necesarios que permitan resolver el recurso de revisión; y** **VI. El Instituto o el órgano garante competente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá emitir la resolución debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de cincuenta días, contados a partir de la interposición del recurso. Este plazo podrá, en casos excepcionales, ser ampliado por el ponente por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven y éstas se le notifiquen al recurrente y al sujeto obligado.**
*Artículo 56***.** Las resoluciones del Instituto podrán:	**Artículo 154.** Las resoluciones del Instituto **o el órgano garante competente** podrán
I. Desechar el recurso por improcedente *o bien, sobreseerlo;*	**I. Sobreseer o** desechar el recurso por improcedente**; o**
II. Confirmar *la decisión del Comité, o*	**II.** Confirmar, revocar o modificar **la resolución del sujeto obligado.**
III. Revocar o modificar las decisiones del Comité y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.	**Si el órgano garante no resuelve en el plazo establecido en esta ley, la resolución que se recurrió se entenderá confirmada y el recurrente podrá impugnar ante el Poder Judicial de la**

Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución. Si el Instituto no resuelve en el plazo establecido en esta Ley, la resolución que se recurrió se entenderá confirmada. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del procedimiento que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control de la dependencia o entidad responsable para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.	**Federación.** **Artículo 155. Las resoluciones del Instituto o del órgano garante competente deberán contener lo siguiente:** **I. Lugar, fecha en que se pronuncia, el nombre del recurrente, sujeto obligado y extracto breve de los hechos recurridos;** **II. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten;** **III. Los alcances y efectos de la resolución, fijando los plazos y procedimientos necesarios para su cumplimiento;** **IV. En su caso, la indicación de la existencia de una probable responsabilidad de los servidores públicos del sujeto obligado; y** **V. Los puntos resolutivos.**
Artículo 57. El recurso será desechado por improcedente cuando: **I.** Sea *presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 49;* **II.** El Instituto haya conocido anteriormente del recurso *respectivo* y resuelto en definitiva; **III.** *Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité, o* **IV.** Ante los tribunales *del Poder Judicial Federal se esté tramitando* algún recurso o medio de defensa interpuesto por el	**Artículo 156.** El recurso será desechado por improcedente cuando **I.** Sea **extemporáneo;** **II.** El Instituto **o el órgano garante competente** haya conocido anteriormente del recurso **contra el mismo acto** y resuelto en definitiva **respecto del mismo recurrente;** **III. El Instituto o el órgano garante correspondiente no sea competente;** **IV. Se esté tramitando** ante los tribunales **competentes** algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente **que**

recurrente. **Artículo 58.** El recurso será sobreseído cuando: **I.** *El recurrente se desista expresamente del* recurso; **II.** El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva; **III.** *Cuando* admitido el recurso *de impugnación, aparezca alguna* causal de improcedencia *en los términos de la presente ley, o* **IV.** *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*	**pueda tener por efecto modificar o revocar el acto respectivo; o** **V. Por desistimiento expreso del recurrente.** **Artículo 157.** El recurso será sobreseído cuando **I. Por cualquier motivo quede sin materia el** recurso; **II.** El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva**; o** **III.** Admitido el recurso **sobrevenga una** causal de improcedencia. **Artículo 158. El Instituto o el órgano garante competente, por medio del ponente, podrá en cualquier momento del procedimiento buscar una conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado, a través de su Comité de Información. De llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso quedará sin materia y el órgano garante verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.** **Artículo 159. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por el Instituto o el órgano garante competente por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente del recurso de revisión.** **Artículo 160. Cuando se actualice la positiva ficta prevista en el artículo 144 de esta ley, El Sujeto Obligado deberá hacer entrega de la información requerida en un plazo máximo de 5**

No tiene correlativo	**días hábiles.** **Si el Sujeto Obligado insistiere en no hacer entrega de la información en el plazo mencionado, el solicitante ocurrirá ante el Instituto u Órgano Garante correspondiente, para que se ordene a el Sujeto Obligado la entrega inmediata de la información, salvo que ésta se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas por el artículo 144 ya mencionado, que en su caso, corresponderá probar a plenitud al Sujeto Obligado, ante El Instituto o el Órgano Garante respectivo, mismos que revisaran la clasificación de la información, o la declaratoria de inexistencia, y resolverán lo conducente. Con independencia de lo anterior, deberán dar vista a las autoridades competentes, para que se inicien los procedimientos de responsabilidad respectivos.** **Si la resolución del Instituto o del órgano garante a que se refiere el párrafo anterior determina la procedencia de otorgar acceso a la información, procederá su entrega sin costo alguno, debiendo cubrir el sujeto obligado todos los costos generados por la reproducción correspondiente.** **Artículo 161. Interpuesto el recurso por una negativa ficta conforme al artículo 87, segundo párrafo, de esta ley, el órgano garante dará vista al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días, acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien dé respuesta a la misma. En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y el órgano garante deberá sobreseerlo. En el segundo caso, el órgano garante emitirá su resolución con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado.** **Si la resolución del órgano garante a que se refiere el párrafo**

No tiene correlativo	**anterior determina la procedencia de otorgar acceso a los datos personales solicitados, procederá su entrega sin costo alguno, debiendo cubrir el sujeto obligado todos los costos generados por la reproducción correspondiente.** **Artículo 162. El recurrente, el sujeto obligado y en su caso, el tercero interesado, podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional de los servidores públicos y las que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al órgano garante desechar de plano las pruebas que no guarden relación con el recurso.** **Artículo 163. Cuando se impugne la inexistencia de la información solicitada y ésta permita documentar las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al sujeto obligado, el Instituto o el órgano garante, atendiendo a los objetivos de la ley establecidos en el artículo 4, podrá ordenarle que genere la información. El Instituto o el órgano garante competente deberá notificar el caso al órgano interno de control o equivalente en el sujeto obligado cuando estime que la declaración de inexistencia fue resultado del dolo o negligencia de algún servidor público a fin de que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.** **Artículo 164. Las actuaciones y resoluciones del Instituto y del órgano garante correspondiente se notificarán en el domicilio o medio electrónico señalado por el recurrente, en caso de no haberlo señalado se harán por estrados. En el caso del sujeto obligado, las notificaciones se harán de conformidad con lo previsto en sus reglamentos.** **Artículo 165. Los sujetos obligados deberán informar al**

	Instituto u órgano garante del cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a diez días posteriores a aquel en que se les notificó la resolución, a menos que en la misma el órgano garante determine un plazo mayor para su cumplimiento. **Artículo 166. En caso de desacato a la resolución de un recurso de revisión por parte de un sujeto obligado, el Instituto o el órgano garante competente podrá notificar al superior jerárquico del servidor público responsable a fin de que ordene el cumplimiento de la resolución en un plazo que no excederá de cinco días. En caso de persistir el desacato, dará vista al órgano interno de control en las dependencias y entidades, o su equivalente en los otros sujetos obligados, para que verifique dicho desacato y, en su caso, éste proceda a sancionar al presunto responsable; el órgano garante podrá hacer del conocimiento público dicha circunstancia.** **Lo anterior sin perjuicio de que el particular haga valer sus derechos ante las instancias judiciales correspondientes.** **Artículo 167. Cuando el Instituto o el órgano garante determine que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad por violaciones a esta ley, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control en las dependencias y entidades, o su equivalente en los otros sujetos obligados para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad correspondiente conforme a lo previsto en esta ley en materia de responsabilidades.**
Artículo 59. Las resoluciones del *Instituto* serán definitivas para *las dependencias y entidades.* Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.	**Artículo 168.** Las resoluciones del **órgano garante en materia de recursos de revisión** serán definitivas **e inimpugnables** para **los sujetos obligados y contra ellas no procederá recurso**

	jurisdiccional alguno. Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.
Los tribunales tendrán acceso a la información reservada o confidencial cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente judicial.	**Las autoridades judiciales** tendrán acceso a la información reservada o confidencial cuando resulte indispensable para resolver el asunto y ésta hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente judicial.
Artículo 60. *Transcurrido un año de que el Instituto expidió una resolución que confirme la decisión de un Comité, el particular afectado podrá solicitar ante el mismo Instituto que reconsidere la resolución.*	**Artículo 169. Todas las resoluciones del Instituto o de los órganos garantes serán públicas, salvo cuando contengan información clasificada, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas.**
Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de 60 días hábiles.	
TÍTULO CUARTO	**Libro Quinto**
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	Responsabilidades y Sanciones
	Título I
	Causales de Responsabilidad
Capítulo Único	Capítulo Único
*Artículo 63***.** Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:	**Artículo 170.** Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley las siguientes:
I. …	**VII.** Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se

	encuentre bajo su custodia o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a *la* información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;	**III.** Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a información o **de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, o bien,** en la difusión de la información **relativa a las obligaciones de transparencia** a que están obligados conforme a esta ley;
III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial *conforme a* esta Ley; *IV.* Clasificar *como reservada*, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información *del Comité, el Instituto, o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;*	**I.** Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada ni considerada confidencial **en términos de** esta ley; **II.** Clasificar con dolo **como reservada** información que no cumple con las características señaladas en esta ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información;
V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;	**V.** Entregar información **clasificada** como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta ley;
No tiene correlativo	**IV. Declarar dolosamente la inexistencia de información o de datos personales, cuando esta exista total o parcialmente en los archivos del sujeto obligado;**
No tiene correlativo	**VI. Omitir reiteradamente dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales dentro de los plazos previstos por esta ley;**
VI. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso, *y*	**VIII.** Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso **a información o a datos personales;**

No tiene correlativo	**IX. Prolongar con dolo los plazos previstos en los artículos 79 y 144 de esta ley, para la entrega de la información pública o de datos personales;**
No tiene correlativo	**X. Dar tratamiento a sistemas de datos personales en contravención a los principios establecidos en el Capítulo I del Título Segundo de esta ley;**
No tiene correlativo	**XI. Mantener los sistemas de datos, espacios físicos, programas o equipos que contengan datos personales sin las debidas condiciones de seguridad que se determinen en los Reglamentos o lineamientos correspondientes;**
No tiene correlativo	**XII. No remitir a los órganos garantes las notificaciones previstas en esta ley o en sus disposiciones reglamentarias, relacionadas con sistemas establecidos para combate al terrorismo y delincuencia organizada, así como no proporcionar en plazo a dichos órganos cuantos documentos e información deba recibir o sean requeridos por aquél para tales efectos;**
No tiene correlativo	**XIII. No inscribir el sistema de datos personales en el registro a que aluden los artículos 98 y 101 de esta ley, cuando haya sido requerido para ello por los órganos garantes;**
No tiene correlativo	**XIV. Obstruir el ejercicio de la facultad de inspección de los órganos garantes;**
No tiene correlativo	**XV. La transmisión de datos personales, fuera de los casos permitidos, particularmente cuando la misma haya tenido por objeto obtener un lucro indebido;**

No tiene correlativo	**XVI. No cesar en el uso ilícito de los tratamientos de datos personales cuando sea requerido para ello por los órganos garantes;**
VII. No proporcionar la información *cuya entrega* haya sido ordenada por los órganos *a que se refiere la fracción IV anterior o* el Poder Judicial de la Federación.	**XVII.** No proporcionar la información **o los datos personales, o bien, no rectificar, cancelar o no hacer válida la oposición respecto de éstos, cuya entrega o procedencia, respectivamente,** haya sido ordenada por los órganos **garantes o por** el Poder Judicial de la Federación;
No tiene correlativo	**XVIII. No acatar por dolo o negligencia las resoluciones emitidas por el Instituto o los órganos garantes o el Poder Judicial de la Federación;**
No tiene correlativo	**XIX. No entregar la información en el plazo previsto para ello, cuando se haya actualizado la positiva ficta.**
La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada *en los términos de* la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. *La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a VI de este Artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.*	La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, será sancionada **siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.** **Las resoluciones finales que al respecto expidan los órganos internos de control o sus equivalentes deberán ser notificadas al Instituto u órgano garante que corresponda. El Instituto deberá hacerlas públicas a través del informe anual a que se refiere el artículo 118 de esta ley; y** **XX. Cualquier otra violación a las disposiciones previstas en esta ley.**
No tiene correlativo	**Artículo 171. Las causas de responsabilidad previstas en las**

No tiene correlativo	**fracciones I, II, III, XIII, XIV, XV y XIX, del artículo 170 de esta ley, serán sancionadas con apercibimiento público y, en caso de reincidencia, con suspensión de tres días a tres meses.** **Artículo 172. Las causas de responsabilidad prevista en las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XVI y XIX del artículo 170 de esta ley, serán sancionadas con suspensión del cargo de tres días a tres meses y en caso de reincidencia con la destitución del responsable.** **Artículo 173. Las causas de responsabilidad prevista en las fracciones VII, XI, XII, XVII y XVIII del artículo 170 de esta ley, serán sancionadas con destitución del cargo y atendiendo a la gravedad de la falta podrá decretarse la inhabilitación del servidor público responsable.** **Artículo 174. Las sanciones previstas en esta ley se impondrán atendiendo los siguientes elementos:** **I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que atenten contra la transparencia, el acceso a la información pública o la protección de datos personales;** **II. El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del servidor público responsable;** **III. Las circunstancias y condiciones del incumplimiento;** **IV. La antigüedad en el servicio;** **V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia acceso a la información pública y protección de datos personales; y**

Artículo 64. … **No tiene correlativo**	**VI. El monto del beneficio o del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.** **Artículo 175. El Instituto o el órgano garante correspondiente denunciará ante las autoridades competentes cualquier conducta prevista en el artículo 170 de esta ley y aportar las pruebas que considere pertinente. Asimismo, las autoridades competentes deberán entregarle semestralmente un informe sobre los procedimientos iniciados y sus resultados. Esta información deberá ser incorporada en los informes anuales que rinda el Instituto ante el Congreso de la Unión.** **Artículo 176.** Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan. **Artículo 177. El servidor público que acate una resolución del Instituto o del órgano garante correspondiente, no será responsable por las consecuencias que de dicho cumplimiento deriven.**
	Transitorios **Primero.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las modalidades que establecen los artículos siguientes. **Segundo.** Se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las disposiciones

	generales dictadas al amparo de dicha Ley se seguirán aplicando, en lo que no contravengan la presente ley, y hasta en tanto no se expidan otras que las abroguen. **Tercero.** La publicación en Internet de la información a que se refiere el Libro Primero, Título II, Capítulo I, deberá completarse, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la ley. **Cuarto.** Los órganos garantes de los otros sujetos obligados deberán quedar constituidos a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la ley. **Quinto.** Los actuales comisionados del Instituto permanecerán en sus cargos hasta la conclusión de sus respectivos nombramientos. **Sexto.** El Ejecutivo federal y los otros sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los Reglamentos o emitirán las disposiciones generales correspondientes a esta ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor. **Séptimo.** El Instituto expedirá las reformas a su Estatuto Orgánico dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la ley. **Octavo.** Las autoridades en materia de archivos pondrán a disposición de los sujetos obligados en el ámbito de su competencia la herramienta informática a que hace referencia el artículo 48 de esta ley, a más tardar dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley. Los sujetos obligados deberán integrar la información correspondiente dentro de los seis meses siguientes a la entrega de la herramienta. En tanto, seguirán vigentes las disposiciones en materia de archivos. **Noveno.** Los sujetos obligados deberán designar a los

	responsables de los archivos a que se refiere el artículo 42 de esta ley, a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de esta ley. **Décimo.** Los Centros de Atención Telefónica a que se refiere el artículo 129 párrafo segundo de esta ley, deberán quedar constituidos a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la ley. **Undécimo.** Las solicitudes y recursos de revisión en trámite a la entrada en vigor de esta ley se resolverán conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los recursos de revisión que sean presentados a partir de la entrada en vigor de esta ley, se regirán, por lo que hace al procedimiento, por las disposiciones de la misma, y por lo que hace a la materia sustantiva, por las disposiciones vigentes al momento en que fue presentada la solicitud de información que originó el acto recurrido. La clasificación de la información efectuada antes de la entrada en vigor de la presente ley, deberá actualizarse al momento de recibir una solicitud de acceso respecto del documento clasificado con anterioridad. **Duodécimo.** El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 60 de la presente ley, deberá hacerse del conocimiento de los interesados en un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la misma. **Decimotercero.** El registro a que se refieren los artículos 99 y 100 de la presente ley, deberá realizarse ante el Instituto y los otros

	sujetos obligados, respectivamente, en un plazo que no excederá de un año a la entrada en vigor de esta ley. **Decimocuarto.** Los órganos garantes deberán publicar los registros a que se refiere el transitorio anterior en su sitio de Internet, a más tardar treinta días hábiles a partir de su recepción. **Decimoquinto.** El documento de seguridad a que aluden los artículos 95 y 96 de la presente ley, deberá remitirse a los órganos garantes en un plazo que no excederá de un año a partir de entrada en vigor de la presente ley. **Decimosexto.** El Instituto y los sujetos obligados expedirán en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, las recomendaciones en materia de medidas de protección, aplicables a los niveles de seguridad establecidos en los reglamentos correspondientes. En tanto transcurre dicho plazo, los sujetos obligados establecerán en el documento de seguridad a que se refiere el artículo transitorio anterior, las medidas de protección aplicables a cada nivel de seguridad, en la forma y términos que resulte posible.

LAL